



CONTRATO A PRECIO FIJO No. CONTRATO No. 22-1220000300-AD-2025-001 PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, COMO CONSOLIDANTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO, SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA PARTE "SEGUROS AFIRME S.A DE C.V AFIRME GRUPO FINANCIERO", EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. MARÍA ISABEL NERI OLAVARRIETA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA", declara por conducto de su representante:

I.1 Que conforme lo establece el artículo 22 fracción XII y 23 BIS 2 fracción X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene bajo su adscripción Subsecretarías facultadas para suscribir contratos en materia de sus respectivas competencias de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Boletín Oficial, tomo CCXIII, número 16, sección II, el 22 de febrero de 2024.

I.2 Que conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XXXVI y 8 fracciones XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Boletín Oficial, tomo CCXIII, número 16, sección II de fecha 22 de febrero de 2024, la C. VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO, SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS adscrita a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, como lo acredita con el nombramiento expedido por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador del Estado de Sonora, del 01 de abril de 2022, con [REDACTED] está facultado para la celebración del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR", sin que ello implique la necesidad de elaborar Convenio Modificatorio.

I.3 Las Dependencias, Entidades y Organismos, para efectos de contar con una figura con facultades legales para celebrar el presente contrato y administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del mismo, designan a un representante para la suscripción del instrumento legal y a un administrador facultado para administrar lo que le corresponda en el ámbito de sus atribuciones, cuyos datos se enlistan a continuación:

I.3.1. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como representante a la C. Celida Teresa López Cárdenas, Titular de la dependencia y, como



administrador del contrato designa al C. Migda Oney Lozano Arguelles, Directora General De Planeación, Administración Y Evaluación.

- I.3.2. Secretaría de Seguridad Pública con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como Representante al C. Eduardo Bonilla Magaña, Coordinador Estatal de Administración, Evaluación y Control, y como Administrador del Contrato designa al C. Moisés Abraham Navarro Gomez, Director De Recursos Materiales.
- I.3.3. Universidad de la Seguridad Pública del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente iSS9612306H8 designa como Representante al C. Elliot Romero Grijalva, Director General y, como Administrador del Contrato designa a la C. Irlanda Guadalupe Monreal Durazo, Directora de Administración.
- I.3.4. Centro de Evaluación y Control de Confianza (C3) con registro federal de contribuyente ISS9612306H8 designa como representante al C. Florentino Valencia Samaniego, Director General y, como Administrador del Contrato designa a la C. Alva Inés Moreno Durazo, Directora Administrativa.
- I.3.5. Secretaría de Hacienda con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como representante y administrador del contrato a la C. Giovana María Morales Duarte, Directora General de Administración.
- I.3.6. Secretaría de Economía y Turismo del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como representante y administrador del contrato a la C. Roberto Gradillas Pineda, Titular de la Dependencia.
- I.3.7. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como representante a la C. Alejandra Castro Valencia, Titular de la Dependencia y, como administrador del contrato designa a la C. Matilde Shedai González Peralta, Directora General de Administración y Finanzas.
- I.3.8. Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente JCE860613M95 designa como representante al C. Eduardo Antonio Pacheco Grageda, Director General y, como administrador del contrato designa a la c. Betelgeusen Escarcega Bustamante, Directora de Administración.
- I.3.9. Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública con registro federal de contribuyente CEC921126TW0 designa como representante al C. Jesus David Mendoza Rivas, Coordinador General y, como administrador del contrato designa al C. Rogelio Antonio Quiñonez Ahumada, Director General de Administración y Finanzas.
- I.3.10. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente CED960715PK9 designa como representante y como administrador del contrato al C. José Manuel Quihui Ochoa, Director General de Administración y Finanzas.
- I.3.11. Telefonía Rural de Sonora con registro federal de contribuyente TRS9103145K6 designa como representante al C. Rafael Adrián Orduño Dávalos, Director General y, como administrador del contrato designa a la C. Refugio Carmelo Arriquives, Coordinadora Administrativa.
- I.3.12. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente PAE111107GY2 designa como representante a la C. Perla Patricia Alday Lara, Titular del organismo y, como administrador del contrato designa a la C. Karina Elizabeth Hernández Navarro, Directora de Administración y Finanzas.



- I.3.13. Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora con registro federal de contribuyente IMT220610MY2 designa como representante al C. Carlos Sosa Castañeda, Coordinador Ejecutivo y, como administrador del contrato designa a la C. Elba del Carmen Guajardo Aguayo, Directora General de Administración y Finanzas.
- I.3.14. Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa con registro federal de contribuyente IS1980330SP5 designa como representante y como administrador del contrato a la C. Karla Beatriz Norzagaray Huerta, Directora General de Finanzas y Administración.
- I.3.15. Secretaría de Bienestar con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como representante al C. Fernando Rojo de la Vega Molina, Titular de la Dependencia y, como administrador del contrato designa a la C. Irma Benita Bernal Ruiz, Directora General de Administración y Planeación.
- I.3.16. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente CVE1111077R2 designa como representante al C. Pedro Lamberto Fontes Ortiz, Director General y, como administrador del contrato designa a la C. Karina Esperanza Ruiz Alcaraz, Directora de Administración y Finanzas.
- I.3.17. Secretaría de Educación y Cultura con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como representante al C. Froylán Gámez Gamboa, Titular de la Dependencia y, como administrador del contrato designa a la C. Fátima Lizeth Salazar Bracamontes, Directora de Servicios Administrativos.
- I.3.18. Radio Sonora con registro federal de contribuyente RSO8508138I5 designa como representante al C. Tirso Amante Jerez, Director General del Organismo y, como administrador del contrato designa a la C. María del Carmen Lugo Corrales Directora de Administración.
- I.3.19. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente CBE750713237 designa como representante y como administrador del contrato al C. Arturo Alejandro Meza Sánchez Laurel, Director de Administración y Finanzas.
- I.3.20. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente CEC910310AA6 designa como representante a la C. Blanca Aurelia Valenzuela, Directora General y, como Administrador del contrato designa al C. Alejandro de Jesus Liogon Leyva Subdirector de Servicios Administrativos.
- I.3.21. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente CEP990211NU9 designa como representante a la C. Luisa Cristina Rodríguez Ibarra, Directora General y, como administrador del contrato designa al C. Heriberto Serrano Campos, Director de Administración.
- I.3.22. Universidad Estatal de Sonora con registro federal de contribuyente UES830928HF5 designa como representante a la C. Martha Patricia Patiño Fierro, Rectora y, como Administrador del contrato designa al C. Manuel Roberto Dyke García, Secretario General Administrativo.
- I.3.23. Universidad de la Sierra con registro federal de contribuyente USI020415U24 designa como representante al C. Juan Carlos Avilés Miranda, Rector y, como administrador del contrato designa a la C. Celia Durazo Montaña, Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas.
- I.3.24. Universidad Tecnológica de Hermosillo con registro federal de contribuyente UTH981009NE1 designa como representante al C. Abel Leyva Castellanos, Rector



y, como administrador del contrato designa a la C. Amancia Josefina Zepeda Arriaga, Directora de Administración y Finanzas.

I.3.25. Universidad Tecnológica de Nogales con registro federal de contribuyente UTN981009IKA designa como representante al C. Cuauhtémoc Martínez Siraitare, Rector y, como administrador del contrato designa al C. Gilberto García Rocha, Director de Administración y Finanzas.

I.3.26. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora con registro federal de contribuyente UTS020902FI7 designa como representante al C. Sergio Pablo Mariscal Alvarado, Rector y, como administrador del contrato designa al C. Jonathan Wong Perez, Jefe de Departamento de Mantenimiento e Instalaciones

I.3.27. Universidad Tecnológica de Etchojoa con registro federal de contribuyente UTE101214H82 designa como representante al C. José Félix Gómez Anduro, rector y, como administrador del contrato designa a la C. Lucila Lagarda Muñoz, Directora de Administración y Finanzas.

I.3.28. Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco con registro federal de contribuyente UTP101214QHA designa como representante al C. Héctor Paul Borboa Robles, Rector y, como administrador del contrato designa al C. Francisco Javier Miranda Aguayo, Jefe de Departamento de Administración y Finanzas.

I.3.29. Universidad Tecnológica de San Luis Rio Colorado con registro federal de contribuyente UTS101214GP6 designa como representante al C. José Arturo Delgado Reza, Rector y, como administrador del contrato designa a la C. Maria Luisa Renteria Badilla, Jefa del Departamento de Contabilidad.

I.3.30. Instituto Tecnológico Superior de Cananea con registro federal de contribuyente ITS910422T88 designa como representante a la C. Nancy María Dávila Rodríguez, Directora del Instituto y, como administrador del contrato designa al C. Héctor Rene Escalante Assmar, Subdirector de Servicios Administrativos.

I.3.31. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme con registro federal de contribuyente ITS980302Q98 designa como representante a la C. Margarita Vélez de la Rocha, Directora General y, como administrador del contrato designa a la C. Maria Zoulet Carrasco Medina, Jefe del Departamento de Planeación y Programación.

I.3.32. Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco con registro federal de contribuyente ITS001011RN0 designa como representante al C. Jesús Rafael Sánchez Sebreros, Director del del Instituto y, como administrador del contrato designa al C. Saul Madero Torres, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

I.3.33. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente ICT941215GW8 designa como representante al C. Manuel Eduardo Gallegos Salgado, Director General y, como administrador del contrato designa al C. Jesus Ernesto Rubio Ramsburgh, Director Administrativo.

I.3.34. Instituto Sonorense de Educación para los Adultos con registro federal de contribuyente ISE000925UQA designa como representante a la C. Ma. Engracia Carrasco Valenzuela, Directora General del Instituto y, como administrador del contrato designa a la C. Alma Araceli Velarde Espinoza, Jefa del Departamento de Recursos Materiales.

I.3.35. Universidad Tecnológica de Guaymas con registro federal de contribuyente utg120828gw1 designa como representante al C. Javier Enrique Carrizales Salazar,



Rector y, como administrador del contrato designa a la C. Edna Esperanza Alday Salcido, Directora de Administración y Finanzas.

- I.3.36. Televisora de Hermosillo S.A. de C.V. con registro federal de contribuyente THE571127IH0 designa como representante al C. Ángel Aníbal Flores Muñoz, Gerente de Administración y Finanzas y, como administrador del contrato designa al C. Servando Araque Contreras, Coordinador de Recursos Materiales.
- I.3.37. Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora con registro federal de contribuyente CRF170502T43 designa como representante al C. Luis Ernesto Flores Fontes, Rector y, como administrador del contrato designa al C. Moisés Barraza Ayala, Coordinador Administrativo.
- I.3.38. Instituto de BECAS y Crédito Educativo del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente IBC180130K83 designa como representante al C. Manuel Guillermo Cañez Martínez, Director General y, como administrador del contrato designa al C. Sergio Iván Serrano Robles, Jefe de Departamento de Materiales y Servicios.
- I.3.39. Comisión del Deporte del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente CDE990912CT8 designa como representante y administrador del contrato al C. Erubiel Durazo Cardenas, Director General.
- I.3.40. Secretaría de Gobierno con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como representante a la C. Alba Isabel Tapia Peña, Coordinador General de Administración y Control Presupuestal y, como administrador del contrato designa al C. Manuel de Jesús Medina Gastelum, Director de Recursos Materiales y Gestoría.
- I.3.41. Servicios de Salud de Sonora con registro federal de contribuyente SSS970311993 designa como representante a la C. Lilian Margarita Navarro Lucero, Directora General de Administración y, como administrador del contrato designa al C. Juan Pablo Galaz Flores, Director de Servicios Generales.
- I.3.42. Oficialía Mayor con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como representante a la C. Virginia del Socorro Fuentes Carreto, Subsecretaria de Recursos Materiales y Servicios y, como administrador del contrato designa a la C. Ana Karen Rascón Quintero, Directora General de Control Presupuestal y de Transparencia.
- I.3.43. Ejecutivo del Estado con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como representante y como administrador del contrato al C. Jorge Carlos Zatarain Nungaray, Coordinador General de Administración y Finanzas.
- I.3.44. Secretaría del Trabajo con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como representante al C. David Fernando Soto Alday, Titular de la dependencia y como administrador del contrato designa al C. Sergio Romero Grijalva, Director General Administrativo.
- I.3.45. Secretaría de la Contraloría General, con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como representante a la C. María Dolores del Río Sánchez, Titular de la Dependencia y, como administrador del contrato designa a la C. Carmen Elena Blanco Mézquita, Directora General de Administración y Control Presupuestal.
- I.3.46. Secretaría de la Consejería Jurídica con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como representante a la C. Alan García Córdova, Subsecretario de Control de la Legalidad, Procesos de Auditoría y Atención Jurídica a Instancias Federales y, como administrador del contrato designa a la c. Diana Carolina Pacheco Gudiño, Coordinadora de Gestión Administrativa.



- I.3.47. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente ISS630101488 designa como representante al C. Branly García Gómez, Subdirector de Servicios Administrativos y, como del administrador del contrato designa al C. Cuauhtémoc Díaz Páez, Encargado del Despacho de la Coordinación de Servicios Generales.
- I.3.48. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora con registro federal de contribuyente SDI831007RD4 designa como representante a la C. Lizeth Teresita Vásquez Ochoa, Directora General y, como administrador del contrato designa al C. Héctor Manuel Bracamontes Solís, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- I.3.49. Prosonora con registro federal de contribuyente PRO180301CE8 designa como representante y administradora del contrato a la c. Mónica Guadalupe Pinto Serrano Encargada de Despacho de la Dirección General.
- I.3.50. Comisión Estatal del Agua con registro federal de contribuyente CEA990831FI8 designa como representante y administradora del contrato a la C. Rebeca Imelda Laguna Figueroa, Directora General de Administración y Finanzas.
- I.3.51. Fondo de Operación de Obras Sonora Si, con registro federal de contribuyente FOO100603S1A designa como representante y administradora del contrato al C. Rebeca Imelda Laguna Figueroa, Coordinadora Financiera.
- I.3.52. Centro de Conciliación Laboral con registro federal de contribuyente CCL210505711 designa como representante al C. Omar Arturo Murrieta Gines, Director General y, como administrador del contrato designa al C. Julio Cesar Morales Mercado, Director Administrativo.
- I.3.53. Instituto Sonorense de Cultura con registro federal de contribuyente ISC881226FM5 designa como representante y administradora del contrato a la C. Guadalupe Beatriz Aldaco Encinas, Directora General.
- I.3.54. Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora, con registro federal de contribuyente FNS100215C36 designa como representante y administrador del contrato al C. Héctor Iván Almada Acosta, Coordinador Ejecutivo.
- I.3.55. Instituto Sonorense de la Juventud ISJ con registro federal de contribuyente ISJ991202N67, designa como representante y administradora del contrato a la C. Rebeca Valenzuela Álvarez, Directora General.
- I.3.56. Instituto Sonorense de las Mujeres, con registro federal de contribuyente ISM9810137M4 designa como representante y administradora del contrato a la C. Sheila Guadalupe Hernández Alcaraz, Coordinadora Ejecutiva.
- I.3.57. Coordinación Estatal de Protección Civil, con registro federal de contribuyente CEP180612SM6 designa como representante y administrador del contrato al C. Armando Castañeda Sánchez, Coordinador Estatal de Protección Civil.
- I.3.58. Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, con registro federal de contribuyente IAE841227V49 designa como representante y administrador del contrato al C. Ramon Alberto Nenninger Check Cinco, Director General.
- I.3.59. Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, con registro federal de contribuyente CDS230809969 designa como representante y administrador del contrato al C. Diego Alberto Aviles Quintanar, Coordinador Ejecutivo.

- I.3.60. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, con registro federal de contribuyente CEC0706074L5 designa como representante y administrador del contrato al C. Said Saavedra Bracamonte, Encargado de Despacho.
- I.3.61. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, con registro federal de contribuyente CEE151126L35 designa como representante y administradora del contrato a la C. Lyzeth Salcedo Salinas, Comisionada Ejecutiva Estatal.
- I.3.62. Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores con registro federal de contribuyente ISA190613JP5 designa como representante y administradora del contrato a la C. Cenda Mavial Jaquéz Ortega, Directora General.
- I.3.63. Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, con registro federal de contribuyente OPE050228SD5 designa como representante y administrador del contrato al C. Jesús Alberto Villegas Sandoval, Director General.
- I.3.64. Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, con registro federal de contribuyente FFR060720IF8 designa como representante y administrador del contrato al C. Myriam Durazo Durán Coordinadora General.
- I.3.65. Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora, con registro federal de contribuyente FMF011023JB8 designa como representante a la C. Dora Evelyn Triguera Durón, Secretaria del Fideicomiso y, administrador del contrato al C. José Manuel Maldonado Maciel Enlace Administrativo y Contable.
- I.3.66. Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, con registro federal de contribuyente CSP060331UQ5 designa como representante y administrador del contrato a la C. Vianey del Rio Guerra, Directora General.
- I.3.67. Comisión Estatal de Bienes y Concesiones- CEBYC, con registro federal de contribuyente GES790913CT0 designa como representante al C. Marco Antonio Gallardo Galaz, Coordinador Ejecutivo y, administrador del contrato al C. Rodrigo Flores Lara, Director General de Administración y Servicios.
- I.3.68. Instituto Sonorense de Cultura, con registro federal de contribuyente ISC881226FM5 designa como representante y administradora del contrato a la C. Guadalupe Beatriz Aldaco Encinas, Directora General.
- I.3.69. Fideicomiso Puente Colorado, con registro federal de contribuyente FPC000503R57 designa como representante y administrador del contrato al C. Marco Roberto Othón Acosta, Administrador General.
- I.3.70. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE), con registro federal de contribuyente SAE1012026Z5 designa como representante y administrador del contrato al C. J. Jesús Chávez González, Coordinador General.
- I.3.71. Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con registro federal de contribuyente CED101216843 designa como representante al C. José Martín Vélez de la Rocha, Coordinador General y, administrador del contrato al C. Reynaldo Millan Cota, Director General de Operación de Programas Institucionales.

Lo anterior en el entendimiento que podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos



del presente Contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato se realiza por Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 28 fracción III, 46, 47 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora "LAASSPES" y demás correlativos aplicables. y 70 de su Reglamento.

I.5 "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Oficio No. SE-05.06-3861/2024 de fecha 21 noviembre del 2024, suscrito por C. Carlos Germán Palafox Moyllers, Subsecretario de Egresos. Lo anterior quedará condicionado a la disponibilidad presupuestal prevista en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2025.

I.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GES-790913-CT0**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en **Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Comonfort y Paseo Río Sonora, tercer piso. ala Surponiente, Código Postal 83280, en Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida bajo las leyes mexicanas mediante acta constitutiva número 18,349 de fecha 02 de febrero de 1998, ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León Titular de la Notaría Pública número 33, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, denominada **SEGUROS AFIRME S.A DE C.V AFIRME GRUPO FINANCIERO** inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio bajo el número 653, volumen 430, libro 3 de fecha 06 de marzo de 1998, cuyo objeto social es entre otros, el funcionar como una institución de seguros de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para practicar operaciones de seguros en A) Vida, B) Daños, en los ramos de responsabilidad civil, riesgos profesionales, marítimos, transporte, incendio, automóviles, diversos, terremotos y otros riesgos catastróficos.

II.2. La representante legal **C. María Isabel Neri Olavarrieta**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos establecidos en el presente convenio, lo cual acredita mediante escritura Pública número 50,482 de fecha 08 de agosto de 2022, ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen titular de la Notaría Pública número 33, con residencia en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 62,485, de fecha 15 de agosto de 2022, control interno 202200192646 de fecha 10 de agosto de 2022, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han



sido limitado ni revocado en forma alguna. Identificándose con credencial para votar número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, ni él, ni ninguno de sus socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "LAASSPES" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; asimismo, "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y penúltimo párrafo del artículo 70 de la "LAASSPES".

II.5 Declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SAF980202D99**.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente; artículo 33 TER del Código Fiscal para el Estado de Sonora; así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido **POSITIVO** emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos sin adeudo, emitida por el INFONAVIT; y, en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo; asimismo, manifiesta que no se encuentra sujeto a procedimientos judiciales o administrativos de investigación, verificación o inspección por incumplimiento a dichas disposiciones, que pudieran afectar, afecten o menoscaben la formalización del mismo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: **Avenida Hidalgo Pte. 234, Colonia Monterrey Centro, Monterrey Nuevo León, código postal 64,000.**



II.9 Toda la documentación e información que ha presentado para la formalización del presente instrumento legal es correcta, completa y verdadera.

II.10 Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, misma que para efectos del presente contrato se podrá referir como "LAASSPES", su Reglamento y demás disposiciones que en la materia le son aplicables.

III. "LAS PARTES", declaran:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a cumplir y proporcionar a cabalidad en favor de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" de la CONTRATACIÓN DE POLIZA DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, para la Póliza de Seguro de Parque Vehicular Terrestre, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 "Especificaciones técnicas", respectivamente, que forman parte del presente contrato, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" el monto adjudicado del ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL de la Póliza de Seguro de Parque Vehicular Terrestre objeto del presente Contrato por la cantidad de \$ 7,557,959.48 (Son: Siete millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 48/100 Moneda Nacional), más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$ 1,209,273.52 (Son: Un millón doscientos nueve mil doscientos setenta y tres pesos 52/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$ 8,767,233.00 (Son: Ocho millones setecientos sesenta y siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) por el tiempo convenido y de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada en la Adjudicación directa citada en el puntal I.4 del apartado de Declaraciones del presente instrumento legal.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo el "PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en las pólizas de seguro, por lo que el "PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente instrumento.



"EL PROVEEDOR" emitirá las facturas (CFDI) por cada Dependencia, Entidad u Organismo, detallando en el concepto de estas, el servicio prestado en cada ubicación, con las características técnicas correspondientes descritas en el **Anexo 1**.

El pago de los servicios materia de esta contratación quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento parcial o total correspondiente, conforme a las consideraciones y características técnicas descritas en el **Anexo 1**, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago de las pólizas se realizará durante la vigencia del presente contrato de conformidad con el importe desglosado descritas en el anexo No. 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico, conforme a lo siguiente:

Póliza de Seguro de Parque Vehicular Terrestre de \$ 7,557,959.48 (Son: Siete millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 48/100 Moneda Nacional), más el impuesto al Valor Agregado que asciende a la Cantidad de \$ 1,209,273.52 (Son: Un millón doscientos nueve mil doscientos setenta y tres pesos 52/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de **\$ 8,767,233.00 (Son: Ocho millones setecientos sesenta y siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional)**

"LA DEPENDENCIA o ENTIDAD" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por **"LA DEPENDENCIA"** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente Contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de las pólizas de seguros facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, considerando ubicaciones de los sitios requirentes y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

Cualquier error en los recibos de pago (facturas) que requieran una reexpedición o elaboración de nuevos recibos interrumpirá el plazo de pago y hasta haberlos recibido correctamente se volverá a contabilizar el plazo para el pago respectivo.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes



el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la **"LAASSPES"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada vía correo electrónico a cada Dependencia, Entidades y organismos descritas en el Anexo No. 2 Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de las pólizas de seguros, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El pago de la prestación de la contratación de pólizas de aseguramiento institucional quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la **"LAASSPES"**:

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad y autoriza que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos de la manera siguiente:

- A. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** a para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la



concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

- D. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** autoriza a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

"EL PROVEEDOR" en caso no realizar las retenciones señaladas previamente en su facturación, podrá efectuar el pago total de cada una de las obligaciones en una sola exhibición mediante un depósito en la cuenta bancaria 012760001208442687 del Banco BBVA, a nombre de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora. Posteriormente, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar copia del pago a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, que esta a su vez, tramitara ante la Secretaría de Hacienda la emisión del recibo correspondiente, reflejando el importe de las retenciones realizadas, de la siguiente manera:

CONCEPTO DE COBRO

43140100004

18010100003

18020100002

18030100002

DESCRIPCIÓN

2 AL MILLAR

15% UNIVERSIDADES

15% CECOP

15% INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de las 00:00 horas del 1º de enero del 2025, tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora y hasta las 24:00 horas del 31 de marzo de 2025, tiempo del meridiano de la Ciudad de Hermosillo, Sonora o hasta la terminación del último siniestro reclamado y pagado en la póliza de seguros, lo que ocurra después, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá ampliarse el suministro de los servicios, objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la **"LA ASSPES"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal, el cual por facilidad de las partes se realizará en cualquier tiempo cuando sea requerido, siempre y cuando se realicen estas antes de que concluya la vigencia del contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la



contratación de pólizas de seguros. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la contratación de pólizas de aseguramiento institucional del gobierno del estado de sonora no se requiere la presentación de una garantía de calidad de los mismos.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la aseguradora que resulte adjudicada no estará obligada a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de los contratos.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar las pólizas de seguros en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos,
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con el servicio en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto de los **"ADMINISTRADORES"** del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa.

DECIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS



La entrega de las pólizas de seguros será conforme a los plazos, condiciones y entrega establecidos en el Anexo No. 1 Especificaciones técnicas, durante un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la póliza.

La entrega de las pólizas de seguros, se entregarán en cada una de las Dependencias, Entidades y Organismos descritas en el anexo No. 2. Distribución del Pago de Primas por riesgo del presente Instrumento Jurídico, en las fechas establecidas en el mismo; las pólizas de seguros serán recibidos previa revisión por parte de los administradores del contrato; la inspección de las pólizas de seguros consistirá en la verificación de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas.

Durante la recepción de las pólizas de seguros estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de las pólizas de seguros entregadas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un período de **15 días naturales** de las pólizas de seguros, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de las pólizas de seguros **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de las pólizas de seguros, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar las pólizas de seguros requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA DEPENDENCIA" no estará obligada a recibir las pólizas de seguros cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA TERCERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este



instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la **"LA ASSPES"**.

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.



En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre de las pólizas de seguros establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.



De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de las pólizas de seguros sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de las pólizas de seguros que realice a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.

La administración del presente contrato se realizará a través de los responsables designados por cada una de las Dependencias, Entidades y Organismo, cuyos datos se señalan en el puntal I.3 del apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de las Pólizas o de su personal. a fin de verificar que pólizas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico No. 1.

Asimismo, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, sólo aceptará el suministro de la Contratación de Pólizas de Aseguramiento Institucional del Gobierno del Estado de Sonora materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

Las pólizas de seguros serán recibidas previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios que no reúnen las especificaciones y capacidad establecidos en este contrato y en el Anexo técnico 1 obligándose



“EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”**.

Para los efectos correspondientes el Administrador del contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Administración de Pólizas de Aseguramiento Institucional del Gobierno del Estado de Sonora.
- 2) Verificar, en la recepción de la contratación, el cumplimiento de las condiciones establecidas para el otorgamiento de este, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 83 del Reglamento de la LAASSPES y de acuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo 1.
- 3) Una vez cumplidas las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** a satisfacción del área requirente, proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 4) Calcular y notificar a **“EL PROVEEDOR”**, las penas convencionales y las deductivas que se hubieran determinado en el periodo de evaluación del área requirente de acuerdo con las especificaciones técnicas del Anexo 1.
- 5) Informar a la **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** de cualquier incumplimiento o deficiencia grave o permanente de la contratación que ponga en riesgo la continuidad en la póliza de aseguramiento.
- 6) Informar a la **“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”** de las deductivas y penas convencionales procedentes a efecto de aplicarlas en los pagos correspondientes.
- 7) El Administrador del Contrato de cada área requirente de la contratación y el representante designado por el Proveedor serán responsables de darle continuidad y cumplimiento a lo establecido en el Anexo 1.
- 8) Alta de bienes o riesgos.
- 9) Baja de bienes.
- 10) Integración y reclamación de siniestros.
- 11) Pago de primas.
- 12) Firma de finiquitos
- 13) Recepción de certificados.
- 14) Devolución de primas.
- 15) Recibir la siniestralidad por parte de la aseguradora, analizarla, dar seguimiento e informar de los resultados.
- 16) Otros que fueran aplicables para la administración del contrato de Pólizas de Aseguramiento Institucional del Gobierno del Estado de Sonora

Con prelación a cualquier estipulación en contrario, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar el reporte de siniestralidad a los **“ADMINISTRADORES”** del contrato vía correo electrónico en formato Excel y en forma escrita, debiendo ser firmada por el representante legal, dentro de los 10 días hábiles posteriores al término de cada mes, de la Póliza de Seguros. De igual forma tendrá que entregar dicho reporte de forma anual al término de la vigencia del presente instrumento.



VIGÉSIMA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción por un 1 % sobre el monto de las pólizas de seguros en forma parcial o deficiente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que el proveedor presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través de **transferencia electrónica a la cuenta de la Tesorería del Gobierno del Estado**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA DEPENDENCIA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA DEPENDENCIA"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará a través de **oficio dirigido al "PROVEEDOR"** dentro de los **5 días hábiles** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de **10 incumplimientos**, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula vigésima no debe de exceder el 10% del monto total del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que la aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de las reclamaciones que le hayan sido presentadas, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital, renta o reposición de las pólizas de seguros, en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el contrato de seguro, en vez del interés legal, quedará obligada a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas, durante el lapso de mora. dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 (treinta) días naturales señalado en la ley sobre el contrato de seguro.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato,



"LA DEPENDENCIA", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente de acuerdo a los estándares de servicio señalados en especificaciones técnicas, por cada día de atraso sobre el monto de las pólizas de seguros no proporcionados o atraso en el inicio de la entrega de las pólizas de seguros, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de las pólizas de seguros quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

"EL PROVEEDOR" podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través TESORERÍA DEL ESTADO y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A.

La suma de las penas convencionales no debe exceder del 10% el monto total del contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la "LAASSPES".

Esta pena convencional no descarta que "LA DEPENDENCIA" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "LA DEPENDENCIA".

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA DEPENDENCIA" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación a "EL PROVEEDOR" se hará a través de oficio por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La suma de las deducciones señaladas en la cláusula vigésima y las penas convencionales no debe exceder del 10% el monto del contrato.

Asimismo, las penas convencionales se aplicarán de conformidad con lo establecido en los estándares de servicio establecidos en el ANEXO 1.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA DEPENDENCIA", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.



VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la "LA ASSPES", y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de las pólizas de seguros, objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de las pólizas de seguros, materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.



Cuando en la entrega de las pólizas de seguros, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de las pólizas de seguros, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los **5 días naturales** siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 20 días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA DEPENDENCIA"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- A. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- B. Si incurre en negligencia en el suministro de las pólizas de seguros objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;
- C. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- D. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.
- E. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de las pólizas de seguros del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.



- F. Si no suministra de las pólizas de seguros en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- G. Si no proporciona a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de las pólizas de seguros del presente contrato;
- H. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.
- I. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- J. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- K. Si la suma de las penas convencionales excede el 10% del monto total del contrato
- L. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra de las pólizas de seguros objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- M. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **décima octava** del presente instrumento jurídico;
- N. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- O. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, durante el suministro de las pólizas de seguros, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- P. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de las pólizas de seguros objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- Q. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LA ASSPES"** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL**



PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran las pólizas de seguros, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la **"LAASSPES"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la **"LAASSPES"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar



con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría General, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 10 días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones establecidas en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a las pólizas de seguros, objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA DEPENDENCIA" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que, en este acto lo ratifican y firman en tres ejemplares el 30 de diciembre de 2024.

POR:

"LA DEPENDENCIA"

C.VIRGINIA DEL SOCORRO FUENTES CARRETO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS DE OFICIALÍA MAYOR



POR "LAS DEPENDENCIAS ENTIDADES Y ORGANISMOS"


C. CELIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS
HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA

C. EDUARDO BONILLA MAGAÑA
COORDINADOR ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN, EVALUACIÓN Y
CONTROL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

C. ELLIOTH ROMERO GRIJALVA
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
DE SONORA


C. FLORENTINO VALENCIA SAMANIEGO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
(C3)


C. GIOVANA MARÍA MORALES DUARTE
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA

C. ROBERTO GRADILLAS PINEDA
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

C. ROBERTO GRADILLAS PINEDA
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE
TURISMO DEL ESTADO DE SONORA

C. EDUARDO ANTONIO PACHECO
GRAGEDA
DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE
CAMINOS E INFRAESTRUCTURA
CARRETERA DEL ESTADO DE SONORA



GOBIERNO
DE SONORA
OFICIALÍA
MAYOR

CONTRATO No. 22-1220000300-AD-2025-001

C. ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
URBANO

C. JOSE MANUEL QUIHUI OCHOA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DE LA COMISIÓN DE
ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE SONORA

C. JESUS DAVID MENDOZA RIVAS
COORDINADOR GENERAL DEL CONSEJO
ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA
OBRA PÚBLICA

C. RAFAEL ADRIAN ORDUÑO DAVALOS
DIRECTOR GENERAL DE TELEFONÍA RURAL
DE SONORA

C. PERLA PATRICIA ALDAY LARA
TITULAR DE LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA

C. CARLOS SOSA CASTAÑEDA
COORDINADOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL
ESTADO DE SONORA

C. KARLA BEATRIZ NORZAGARAY HUERTA
DIRECTORA GENERAL DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA

C. FERNANDO ROJO DE LA VEGA MOLINA
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE
BIENESTAR



GOBIERNO
DE SONORA
OFICIALÍA
MAYOR

CONTRATO No. 22-1220000300-AD-2025-001

C. PEDRO LAMBERTO FONTES ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA

C. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

C. TIRSO AMANTE JEREZ
DIRECTOR GENERAL DE RADIO SONORA

C. ARTURO ALEJANDRO MEZA SÁNCHEZ
LAUREL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE SONORA

C. BLANCA AURELIA VALENZUELA
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE SONORA

C. LUISA CRISTINA RODRIGUEZ IBARRA
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL
ESTADO DE SONORA

C. MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE SONORA

C. JUAN CARLOS AVILES MIRANDA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA
SIERRA



GOBIERNO
DE SONORA
OFICIALÍA
MAYOR

CONTRATO No. 22-1220000300-AD-2025-001

C. ABEL LEYVA CASTELLANOS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO

C. CUAUHTÉMOC MARTÍNEZ SIRAITARE
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE NOGALES

C. SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA

C. JOSÉ FÉLIX GÓMEZ ANDURO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA

C. HÉCTOR PAUL BORBOA ROBLES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO

C. JOSÉ ARTURO DELGADO REZA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO
COLORADO

C. NANCY MARÍA DAVILA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA

C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME



C. JESÚS RAFAEL SÁNCHEZ SEBREROS
DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

C. MA. ENGRACIA CARRAZCO
VALENZUELA,
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS
ADULTOS

C. MANUEL EDUARDO GALLEGOS
SALGADO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE SONORA

C. JAVIER ENRIQUE CARRIZALES SALAZAR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE GUAYMAS

C. ÁNGEL ANÍBAL FLORES MUÑOZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE TELEVISORA DE
HERMOSILLO S.A. DE C. V

C. LUIS ERNESTO FLORES FONTES
RECTOR DEL CENTRO REGIONAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE
SONORA

C. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL
ESTADO DE SONORA

C. ERUBIEL DURAZO CARDENAS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DEL
DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA



GOBIERNO
DE SONORA
OFICIALÍA
MAYOR

CONTRATO No. 22-1220000300-AD-2025-001

C. ALBA ISABEL TAPIA PEÑA
COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACION Y CONTROL
PRESUPUESTAL Y DE LA SECRETARÍA DE
GOBIERNO

C. LILIAN MARGARITA NAVARRO LUCERO
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE
SALUD DE SONORA

C. ANA KAREN RASCON QUINTERO
DIRECTORA GENERAL DE CONTROL
PRESUPUESTAL Y DE TRANSPARENCIA

C. JORGE CARLOS ZATARAIN NUNGARAY
COORDINADOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
EJECUTIVO DEL ESTADO

C. DAVID FERNANDO SOTO ALDAY
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DEL
TRABAJO

C. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA

C. ALAN GARCÍA CORDOVA
SUBSECRETARIO DE CONTROL DE LA
LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA

C. BRANLY GARCÍA GÓMEZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE
LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE
SONORA



GOBIERNO
DE **SONORA**
OFICIALÍA
MAYOR

CONTRATO No. 22-1220000300-AD-2025-001

C. LIZETH TERESITA VASQUEZ OCHOA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE SONORA

Mónica
MÓNICA GUADALUPE PINTO SERRANO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROSONORA

C. REBECA IMELDA LAGUNA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

C. REBECA IMELDA LAGUNA FIGUEROA
COORDINADORA FINANCIERA DEL FONDO
DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI

C. OMAR ARTURO MURRIETA GINES
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL

C. GUADALUPE BEATRIZ ALDACO ENCINAS
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
SONORENSE DE CULTURA

C. HÉCTOR IVÁN ALMADA ACOSTA
COORDINADOR EJECUTIVO DE
FINANCIERA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE SONORA

C. REBECA VALENZUELA ÁLVAREZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
SONORENSE DE LA JUVENTUD ISJ



C. SHEILA GUADALUPE HERNÁNDEZ
ALCARAZ
COORDINADORA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES

C. ARMANDO CASTAÑEDA SÁNCHEZ
COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN
CIVIL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL

C. RAMON ALBERTO NENNINGER CHECK
CINCO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA

C. DIEGO ALBERTO AVILÉS QUINTANAR
COORDINADOR EJECUTIVO DEL CONSEJO
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
ESTADO DE SONORA

C. SAID SAAVEDRA BRACAMONTE
ENCARGADO DE DESPACHO DEL
CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

C. LYZETH SALCEDO SALINAS
COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE
SONORA

C. CENDA MAVIAEL JAQUEZ ORTEGA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS
ADULTOS MAYORES

C. JESÚS ALBERTO VILLEGAS SANDOVAL
DIRECCOR GENERAL DE OPERADORA DE
PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO
DE SONORA



GOBIERNO
DE SONORA
OFICIALÍA
MAYOR

CONTRATO No. 22-1220000300-AD-2025-001

C. MYRIAM DURAZO DURÁN
COORDINADORA GENERAL DEL
FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE
SONORA

C. DORA EVELYN TRIGUERAS DURÓN
SECRETARIA DEL FIDEICOMISO MAESTRO
PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO EN SONORA

C. VIANEY DEL RIO GUERRA
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO
SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA

C. MARCO ANTONIO GALLARDO GALAZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA
COMISION ESTATAL DE BIENES Y
CONCESIONES- CEBYC

C. J. JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ
COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE
BIENES DE ENTIDADES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE SONORA (SAEBE)

C. MARCO ROBERTO OTHON ACOSTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL
FIDEICOMISO PUENTE COLORADO

C. JOSÉ MARTIN VELEZ DE LA ROCHA
COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL
PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDIGENAS



POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C.
C. MARIA ISABEL NERI OLAVARRIETA 	GAFE820113BS1



ANEXO AL CONTRATO NO. 22-1220000300-AD-2025-001 PARA CONTRATACIÓN DE
PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.

ANEXO TÉCNICO No.1

ANEXO 1.- ESPECIFICACIONES TECNICAS
PÓLIZA DE SEGURO PARQUE VEHICULAR TERRESTRE



INDICE

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

1.1. DECLARACIONES.

- 1.1.1. ESTADO DE SONORA.
- 1.1.2. ASEGURADORA.
- 1.1.3. PÓLIZA.
- 1.1.4. TIPO DE PÓLIZA.
- 1.1.5. PRELACIÓN DE CLÁUSULAS.
- 1.1.6 NO ADHESIÓN:

2. TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

- 2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- 2.1.2. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- 2.1.3. ASEGURADO.
- 2.1.4. PRIMAS
- 2.1.5. TERRITORIALIDAD.
- 2.1.6. INTERÉS ASEGURABLE.
 - 2.1.6.1 ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.
 - 2.1.6.2 DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD
- 2.1.7. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA.
- 2.1.8. DEFINICIONES.

2.2. CONDICIONES GENERALES.

- 2.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.
- 2.2.2. MONEDA.
- 2.2.3. ERRORES U OMISIONES.
- 2.2.4. AVISO DE SINIESTRO.
- 2.2.5. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO - ASEGURADORA.
- 2.2.6. INDEMNIZACIÓN.
 - 2.2.6.1 PAGO EN ESPECIE
- 2.2.7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
- 2.2.8. AJUSTE Y PAGO DE PÉRDIDAS TOTALES.
- 2.2.9. SUBROGACIÓN.
- 2.2.10. INTERÉS MORATORIO.
- 2.2.11. CONTRATO DE NO ADHESIÓN.
- 2.2.12. ARBITRAJE.
- 2.2.13. FRAUDE O DOLO.
- 2.2.14. PRESCRIPCIÓN.
- 2.2.15. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
- 2.2.16. MODIFICACIONES SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO.
- 2.2.17. REQUISITOS DE LEY.



2.2.18. INCUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES LEGALES.
2.2.19. ANTICIPOS.

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO.

2.4. EXCLUSIONES GENERALES.

2.5. VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO, ANEXO 1.

2.6. COBERTURAS PRINCIPALES.

2.6.1. COBERTURA DAÑOS MATERIALES Y ROBO PARCIAL O TOTAL

2.6.1.1 ÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

2.6.2. RESPONSABILIDAD CIVIL

2.6.3 GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

2.6.4. COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL.

2.6.5. COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES)

2.6.6. ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR

2.6.6.1. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

2.6.6.2 BENEFICIARIOS

2.6.7. COBERTURAS ADICIONALES.

2.6.7.1. SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL, GRÚA Y TRASLADOS.

2.6.7.2. REMOLQUES.

2.6.7.3. ALTAS Y/O BAJAS.

2.6.7.4. DAÑOS A LAS PARTES BAJAS.

2.6.7.5. PASAJEROS FUERA DEL COMPARTIMIENTO.

2.6.7.6. COBERTURA TEMPORAL AUTOMÁTICA.

2.6.7.7. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA CASOS ATÍPICOS.

2.6.7.8. COBERTURA EN EL EXTRANJERO.

2.6.7.9. DEFENSA LEGAL.

2.6.7.10 GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA.

2.6.7.11. GARANTÍA DE REPARACIÓN.

2.6.7.12. REPARACIÓN EN TALLERES.

2.6.7.13. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

2.6.7.14. SERVICIO DE AMBULANCIA.

2.6.7.15. SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA.

2.6.7.16. AUTO SUSTITUTO.

2.6.3. CONDICIONES APLICABLES EN LA COBERTURA.

2.6.3.1. ALTAS Y BAJAS.

2.6.3.2. DEPRECIACIÓN POR USO (SOLO APLICABLE A VEHICULOS
CON EDAD MAYOR A TRES AÑOS)

2.6.3.3. REPARACIÓN A VEHÍCULOS BLINDADOS.

2.6.3.4. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

2.7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

2.8. DEDUCIBLES.

2.8.1. REGLAS APLICABLES A LOS DEDUCIBLES.



2.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

2.9.1. INCISOS DE ASEGURAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO.

2.9.1.1. UNIDADES CON BENEFICIARIO PREFERENTE

2.9.1.2. REVERSO DE LOS INCISOS

2.9.1.3. ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR AUTORIDAD COMPETENTE.

2.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

2.9.2.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA SEGURADORA.

2.9.2.2. EXPEDIENTE DE CADA SINIESTRO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

2.9.2.3. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 6.

2.9.2.4. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 7

2.10. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 8.

2.11. ANEXOS PÓLIZA.

ANEXO 1	VEHÍCULOS CUBIERTOS Y EQUIPO ESPECIAL DEL ASEGURADO.
ANEXO 2	INCISO ASEGURAMIENTO COBERTURA AMPLIA
ANEXO 3	INCISO ASEGURAMIENTO COBERTURA LIMITADA
ANEXO 4	INCISO DE ASEGURAMIENTO CON BENEFICIARIO PREFERENTE.
ANEXO 5	QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO VEHICULAR (REVERSO DE INCISO).
ANEXO 6	PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.
ANEXO 7	RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.
ANEXO 8	PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.
ANEXO 9	REPORTE DE SINIESTRALIDAD
ANEXO 10	ESTANDARES DE SERVICIO



PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO AUTOMOTOR EXPEDIDA POR SEGUROS AFIRME SA DE CV AFIRME GRUPO FINANCIERO QUE DA COBERTURA A LOS DAÑOS MATERIALES, ROBO TOTAL, A LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIAS VEHICULARES EN QUE PUEDAN VERSE INVOLUCRADOS EL EQUIPO AUTOMOTRIZ QUE CONFORMAN EL PARQUE VEHICULAR DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE SONORA.

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURAMIENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES, ROBO TOTAL Y A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE PUEDAN VERSE INVOLUCRADOS EL PARQUE VEHICULAR PROPIO, Y/O QUE ESTE BAJO ARRENDAMIENTO, Y/O QUE ESTE BAJO CUSTODIA, CUIDADO O CONTROL Y/O EN EL QUE EXISTA INTERES POR PARTE DEL DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE SONORA

1.1. DECLARACIONES.

1.1.1. ESTADO DE SONORA.

ESTADO QUE FORMA PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1.1.2. ASEGURADORA.

INSTITUCIÓN ASEGURADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA OPERAR EN LOS RAMOS DE SEGUROS Y OTORGAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERE EL ASEGURADO, SIENDO LA EMPRESA QUE EMITE LAS PÓLIZAS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA.

LA RESPONSABILIDAD DE LA SEGURADORA ES PROPORCIONAR EL SERVICIO AL ASEGURADO DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA ACEPTA:

QUE EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA EL(LAS) ÁREA(S) QUE ADMINISTRA(N) LOS RIESGOS, LA CUAL(ES) ES(SON) LA(S) ENCARGADA(S) DE, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: TRAMITAR EL PAGO DE PRIMAS, RECLAMAR SINIESTROS, RECIBIR INDEMNIZACIONES, TRAMITAR PAGOS EN ESPECIE, SOLICITAR, EN SU CASO ALTAS Y BAJAS DE BIENES, SOLICITAR DEVOLUCIONES DE PRIMAS, DETERMINAR AJUSTES DE PRIMAS, SOLICITAR CONFIRMACIONES DE COBERTURA Y ENDOSOS.

QUE EN CASO DE QUE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE EL ASEGURADO O DE ALGUNA DE SUS ÁREAS CAMBIEN DE DENOMINACIÓN, LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE LA SUSTITUYA EJERCERÁ EL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.



QUE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN DE RECLAMACIONES Y DEVOLUCIONES, PODRÁN SER MODIFICADAS POR LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE SUSTITUYA A LA CONTRATANTE ORIGINAL.

QUE EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA EL PERSONAL Y ÁREA QUE TENDRÁN LAS FACULTADES PARA CEDER LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LAS UNIDADES SINIESTRADAS CONSIDERADAS PÉRDIDA TOTAL.

A INICIO DE VIGENCIA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ AL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, UNA RELACIÓN CON EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y TELÉFONOS DE LAS AGENCIAS Y/O TALLERES AUTOMOTRICES ESTABLECIDOS PARA REPARAR LOS VEHÍCULOS QUE AFECTEN LAS COBERTURAS PROCEDENTES, ASÍ MISMO LA ASEGURADORA DEBERÁ MANTENER ACTUALIZADA DICHA RELACIÓN INFORMANDO AL ASEGURADO CUALQUIER CAMBIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NO CONTROVERTIR O IMPUGNAR LOS HECHOS QUE IMPLIQUEN UNA RESPONSABILIDAD FIJADA AL ASEGURADO, EN EL DICTAMEN DE CAUSALIDAD A JUICIO DE PERITOS O BIEN SIN NECESIDAD DE ÉSTE CUANDO LOS HECHOS SEAN EVIDENTEMENTE COMPROMETEDORES DE RESPONSABILIDAD PARA LA CONVOCANTE, POR LO QUE RENUNCIA A SOLICITAR OTRAS PERICIALES MINISTERIALES Y EN CONSECUENCIA PROVEER UNA CORRECTA INDEMNIZACIÓN AL AFECTADO(S) O SUS CAUSAHABIENTES, INCLUYENDO EL COMPROMISO DE NO CONDICIONAR LA ATENCIÓN MÉDICA INICIAL PARA OBTENER UNA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD ANTICIPADA, RECONOCIENDO ASIMISMO COMO APLICABLE PARA TODO EFECTO QUE SIRVA PARA FIJAR INDEMNIZACIÓN A LOS BIENES A SUS PERSONAS, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

1.1.3. PÓLIZA.

CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PÓLIZA".

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVIO A INICIO DE VIGENCIA, LA ASEGURADORA EMITIRÁ Y PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO UN INCISO DE ASEGURAMIENTO POR CADA UNIDAD CUBIERTA, DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA. CADA INCISO ESTARÁ A BORDO DE LA UNIDAD ASEGURADA CORRESPONDIENTE.

1.1.4. TIPO DE PÓLIZA.

- BIENES DECLARADOS.
- RIESGOS NOMBRADOS.

1.1.5. PRELACIÓN DE CLÁUSULAS.

CUALQUIER CONTENIDO DENTRO DE LOS TEXTOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA, TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN NO SOLICITADA A LA ASEGURADORA, POR LO QUE NINGUNA CONDICIÓN ESTABLECIDA POR LA ASEGURADORA FUERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PODRÁ SER INVOCADA POR ESTA Y NI TENDRÁ EFECTOS PARA LA PRESENTE PÓLIZA.

1.1.6 NO ADHESIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

2. TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

ESTA PÓLIZA HA SIDO ADJUDICADA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

2.1.2. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA INICIA DE LAS 00:00 PM (CERO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 1º DE ENERO DE 2025, Y HASTA LAS 24:00 PM (VEINTICUATRO HORAS PASADO MERIDIANO) TIEMPO DEL ESTADO DE SONORA DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2025.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA CONCLUIRÁ HASTA FINIQUITAR LA ÚLTIMA RECLAMACIÓN Y/O EL ÚLTIMO TRÁMITE PROCEDENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

2.1.3. ASEGURADO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y SUS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES (ASEGURADO), INCLUYENDO SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O OPERATIVAS, TODOS ELLOS EN CONJUNTO O POR SI SOLOS Y EN SU CASO LA ESTRUCTURA Y/O NOMBRES QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A TENER.

2.1.4. PRIMAS.



EL MONTO QUE EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR A LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO, ES DECIR LA PRESENTE PÓLIZA, SE DENOMINA PRIMA CONFORME A LO SIGUIENTE.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR LA PRIMA DE LOS VEHÍCULOS DECLARADOS AL INICIO DE VIGENCIA, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE A TODOS AQUELLOS VEHÍCULOS QUE SE DECLAREN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PARA CADA SOLICITUD DE ALTA DE UNIDADES QUE INCLUYAN BLINDAJE, ADAPTACIÓN Y EQUIPO ESPECIAL, SERÁ PROPORCIONADA COPIA DE LA FACTURA O AVALÚO O DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE, PARA EL PAGO DE PRIMAS.

EL ASEGURADO DEBERÁ RECIBIR DE LA ASEGURADORA LOS RECIBOS DE PAGO DEBIDAMENTE ELABORADOS Y A PARTIR DE ESA FECHA CORRERÁN LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE. CUALQUIER ERROR EN LOS RECIBOS DE PAGO (FACTURAS) QUE REQUIERAN UNA REEXPEDICIÓN O ELABORACIÓN DE NUEVOS RECIBOS INTERRUPTIRÁ EL PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA, Y HASTA HABERLOS RECIBIDO CORRECTAMENTE SE VOLVERÁ A CONTABILIZAR EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA RESPECTIVA.

EL PAGO DE LA PRIMA SE REALIZARÁ CONFORME A LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL ASEGURADO, ES DECIR, SEA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, ASÍ MISMO, LA ASEGURADORA DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA EL PAGO RESPECTIVO.

SI DURANTE EL TRANSCURSO DE TIEMPO PARA REALIZAR EL PAGO DE PRIMA OCURRE ALGÚN EVENTO O SINIESTRO ESTO NO SERÁ EXCUSA PARA QUE LA ASEGURADORA NO PUEDA OFRECER EL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

PRIMA PARA VEHÍCULOS DECLARADOS A INICIO DE VIGENCIA; COBERTURAS AMPLIA Y LIMITADA.

DE CONFORMIDAD CON LA RELACIÓN INICIAL DE VEHÍCULOS DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA A INICIO DE VIGENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SU OFERTA ECONÓMICA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁ COMPLEMENTAR DICHA RELACIÓN INTEGRANDO LOS SIGUIENTES ENCABEZADOS:

- PRIMA DAÑO MATERIAL
- PRIMA ROBO TOTAL
- PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL
- GASTOS DE EXPEDICIÓN,
- SUMA SUBTOTAL (POR LOS 4 CONCEPTOS ANTERIORES),
- I.V.A.
- IMPORTE PRIMA TOTAL (SUMA SUBTOTAL MÁS IVA).

LA ASEGURADORA DEBERÁ INTEGRAR LA PRIMA CONFORME AL PUNTO ANTERIOR Y ENTREGAR EN FORMATO EXCEL DICHA INFORMACIÓN AL ÁREA QUE



ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO A MÁS TARDAR A INICIO DE VIGENCIA:

PRIMA PARA VEHÍCULOS DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON COBERTURA AMPLIA.

LA PRIMA PARA VEHÍCULOS DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON COBERTURA AMPLIA, SE DETERMINA EN FORMA PROPORCIONAL (A PRORRATA) Y DE ACUERDO AL PERÍODO DE ASEGURAMIENTO SOLICITADO EN BASE A LAS CUOTAS PARA VEHÍCULOS PROPORCIONADAS POR LA ASEGURADORA MISMAS QUE ESTARÁN DE CONFORMIDAD CON LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA EN LA ADJUDICACIÓN DIRECTA CORRESPONDIENTE Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

VEHÍCULOS COMPACTOS CON VALOR FACTURA MENOR A MXN \$150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

$$PT = (CC * VF + GE) * (1 + IVA)$$

DONDE:

PT = PRIMA TOTAL

CC= CUOTA PARA VEHÍCULOS COMPACTOS = 4.90%, PARA VEHÍCULOS COMPACTOS CUYO VALOR FACTURA SEA MENOR A MXN \$ 150,000

VF = VALOR FACTURA DE LA UNIDAD A ASEGURAR PARA UNIDADES MENORES A DOS AÑOS, O VALOR COMERCIAL DE ACUERDO A LA GUIA EBC O AUTOMETRICA (EL QUE RESULTE MAS ALTO) PARA UNIDADES MAYORES A DOS AÑOS.

GE= GASTOS DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA

IVA = VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PORCENTAJE

VEHÍCULOS MEDIANOS CON VALOR FACTURA DE MXN \$150,001 A MXN \$ 300,000.

$$PT = (CM * VF + GE) * (1 + IVA)$$

DONDE:

PT = PRIMA TOTAL

CM = CUOTA PARA VEHÍCULOS MEDIANOS = 7.00%, PARA VEHÍCULOS MEDIANOS CON VALOR FACTURA DE MXN \$150,001 A MXN \$300,000.

VF = VALOR FACTURA DE LA UNIDAD A ASEGURAR PARA UNIDADES MENORES A DOS AÑOS, O VALOR COMERCIAL DE ACUERDO A LA GUIA EBC O AUTOMETRICA (EL QUE RESULTE MAS ALTO) PARA UNIDADES MAYORES A DOS AÑOS

GE= GASTOS DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA

IVA = VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PORCENTAJE

VEHÍCULOS GRANDES CON VALOR FACTURA DE MXN \$ 300,001 A MXN \$ 500,000.

$$PT = (CG * VF + GE) * (1 + IVA)$$

DONDE:

PT = PRIMA TOTAL



CG = CUOTA PARA VEHÍCULOS GRANDES = 7.65%, PARA VEHÍCULOS GRANDES CON VALOR FACTURA DE MXN \$300,001 A MXN \$ 500,000.

VF = VALOR FACTURA DE LA UNIDAD A ASEGURAR PARA UNIDADES MENORES A DOS AÑOS, O VALOR COMERCIAL DE ACUERDO A LA GUIA EBC O AUTOMETRICA (EL QUE RESULTE MAS ALTO) PARA UNIDADES MAYORES A DOS AÑOS.

GE= GASTOS DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA

IVA = VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PORCENTAJE

VEHÍCULOS ESPECIALES CON VALOR FACTURA SUPERIOR A MXN \$500,001.

$$PT = (CE * VF + GE) * (1 + IVA)$$

DONDE:

PT = PRIMA TOTAL

CE = CUOTA PARA VEHÍCULOS ESPECIALES = 8.50%, PARA VEHÍCULOS ESPECIALES CON VALOR FACTURA SUPERIOR A MXN \$ 500,001.

VF = VALOR FACTURA DE LA UNIDAD A ASEGURAR PARA UNIDADES MENORES A DOS AÑOS, O VALOR COMERCIAL DE ACUERDO A LA GUIA EBC O AUTOMETRICA (EL QUE RESULTE MAS ALTO) PARA UNIDADES MAYORES A DOS AÑOS

GE= GASTOS DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA

IVA = VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PORCENTAJE

VEHÍCULOS BLINDADOS, CON ADAPTACIONES Y/O EQUIPO ESPECIAL SIN IMPORTAR EL VALOR DE LA FACTURA, MENOS DEPRECIACION DELBLINDAJE CONFORME AL VALOR FACTURA.

$$PT = (CB * VF + GE) * (1 + IVA)$$

DONDE:

PT = PRIMA TOTAL

CB = CUOTA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS = 3.60%, PARA VEHÍCULOS BLINDADOS, CON ADAPTACIONES O EQUIPO ESPECIAL, SIN IMPORTAR EL VALOR FACTURA DE LA ADAPTACIÓN Y/O EQUIPO ESPECIAL.

VF = VALOR FACTURA DE LA UNIDAD A ASEGURAR PARA UNIDADES MENORES A DOS AÑOS, O VALOR COMERCIAL DE ACUERDO A LA GUIA EBC O AUTOMETRICA (EL QUE RESULTE MAS ALTO) PARA UNIDADES MAYORES A DOS AÑOS.

GE= GASTOS DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZA

IVA = VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PORCENTAJE

ASÍ MISMO, LA PRIMA CORRESPONDIENTE A COBERTURA LIMITADA PARA VEHÍCULOS DECLARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ EL 25% RESULTANTE DE LAS FORMULAS ANTERIORES, SEGÚN CORRESPONDA.

DEVOLUCIÓN DE PRIMA PARA VEHICULOS DADOS DE BAJA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE BAJA DE CUALQUIER VEHÍCULO QUE MEDIANTE EL PAGO DE PRIMA SE ENCUENTRE INCORPORADO EN LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA ASEGURADORA DEBERÁ DEVOLVER AL ASEGURADO LA PRIMA NO DEVENGADA



MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SIN CONSIDERAR, EN SU CASO, LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) BAJAS POR DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL ASEGURADO:

LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO EL TOTAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SIN CONSIDERAR, EN SU CASO, LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN CALCULADA A PARTIR DE LA FECHA DE BAJA Y LA FECHA DE TÉRMINO DE PÓLIZA.

B) BAJAS POR CAUSA DE SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL:

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE PÉRDIDA TOTAL LA ASEGURADORA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO POR CADA VEHÍCULO DADO DE BAJA, LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SIN CONSIDERAR, EN SU CASO, LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN CORRESPONDIENTE A LOS RIESGOS NO AFECTADOS, ESTO APLICANDO EL PORCENTAJE PROMEDIO CORRESPONDIENTE AL MISMO RIESGO TOMADO DE LAS PRIMAS PAGADAS A INICIO DE VIGENCIA.

UNA VEZ QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE POR ESCRITO LA BAJA DE LOS BIENES A UNA FECHA DETERMINADA, LA ASEGURADORA CONTARÁ CON UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES PARA REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

A PARTIR DE LA FECHA DE BAJA DEL BIEN, LA ASEGURADORA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA SOBRE LA OCURRENCIA DE EVENTOS QUE AFECTEN A DICHO BIEN, A EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDADES PENDIENTES DEL ASEGURADO.

2.1.5. TERRITORIALIDAD.

LAS RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HACEN EXTENSIVOS A SER CUBIERTOS POR DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, Y EN SU CASO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

2.1.6. INTERÉS ASEGURABLE.

TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL ASEGURADO, O QUE TENGA RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL, O BAJO SU CUSTODIA, CUIDADO, GUARDA Y/O CONTROL EN FORMA PERMANENTE O TEMPORAL.

2.1.6.1 ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD.

QUEDA ACORDADO DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD PUDIERAN CARECER DE FACTURA,



POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREXISTENCIA.

2.1.6.2 DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD.

QUEDA ENTENDIDO QUE EN CASO DE SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN AL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE TOMARÁ COMO BASE PARA LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO LA QUE SE MUESTRA EN LA FACTURA O EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTE A FALTA DE LA MISMA, EL MONTO DEL DEDUCIBLE SERÁ DETERMINADO DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DE LA MISMA. EN CASO DE QUE LA DESCRIPCIÓN ORIGINAL NO CONCUERDE CON LA ESPECIFICADA EN LA FACTURA, SE CONVIENE QUE NO HABRÁ NI COBRO NI DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR DICHA DIFERENCIA.

2.1.7. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES, LA ASEGURADORA DEBERA EMITIR UN ENDOSO PARA CADA VEHICULO ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DEL "ACUERDO 07/2014, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL SEGURO CON EL QUE DEBERÁN CONTAR LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS PARA TRANSITAR EN VÍAS, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, QUE GARANTICE A TERCEROS LOS DAÑOS QUE PUDIEREN OCASIONARSE EN SUS BIENES Y PERSONAS, ASÍ COMO SE FIJAN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE DICHO SEGURO."

POR LO QUE SE ACUERDA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA LA ASEGURADORA EMITIRÁ Y ENTREGARÁ AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, EL O LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA REQUERIDOS DE MANERA ELECTRONICA.

LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA, DEBERÁN ESTAR EMITIDOS CON EL MEMBRETE DE LA ASEGURADORA Y FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA LICITACION ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LOS DATOS MÍNIMOS QUE CONSIGNARÁN LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO SON:

- PÓLIZA; NOMBRE, NÚMERO Y VIGENCIA.
- EXCLUSIONES
- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- COBERTURAS.
- LÍMITES.
- DEDUCIBLES.
- VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE ASEGURAMIENTO.



- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR DISPOSICIÓN LEGAL Y/O CONTRACTUAL EN TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

LOS DATOS MÍNIMOS QUE CONSIGNARÁN LOS ENDOSOS SON:

- PÓLIZA; NOMBRE, NÚMERO Y VIGENCIA.
- VIGENCIA DEL ENDOSO.
- BIENES ASEGURADOS.
- COBERTURAS.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ASEGURADO.

LOS DATOS MÍNIMOS QUE CONSIGNARÁN LAS CARTAS COBERTURA SON:

- PÓLIZA; NOMBRE, NÚMERO Y VIGENCIA.
- VIGENCIA DE LA CARTA COBERTURA.
- BIENES ASEGURADOS.
- COBERTURAS.
- CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ASEGURADO.

PARA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA MENOR TIEMPO DE ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO, ENDOSOS Y/O CARTAS COBERTURA, EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA PARA QUE ESTE ATIENDA LA EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL TIEMPO QUE EL ASEGURADO SEÑALE Y DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO REQUERIDOS.

2.1.8. DEFINICIONES.

1) ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: COLISIONES, VUELCOS Y TODO ACONTECIMIENTO QUE PROVOQUE DAÑOS FÍSICOS AL VEHÍCULO ASEGURADO PRODUCIDO POR UNA CAUSA EXTERNA, VIOLENTA, FORTUITA O SÚBITA.

2) ACCIDENTE DE TRÁNSITO: ES AQUEL HECHO QUE SE PRODUCE DURANTE EL DESPLAZAMIENTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO SIN QUE EXISTA INTENCIÓN O VOLUNTAD PARA SU REALIZACIÓN.

3) ACREDITACIÓN DEL VEHÍCULO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTRO. SE ESTABLECE QUE PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO QUE AFECTE A CUALQUIER UNIDAD AMPARADA BAJO ESE SEGURO, BASTARA CON QUE EL CONDUCTOR DE LA UNIDAD PRESENTE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN A NOMBRE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LA LICENCIA DE CONDUCIR DEL CHOFER, DEBIENDO EL AJUSTADOR DESIGNADO CONSULTAR LA BASE DE DATOS QUE PARA EL EFECTO TENGA LA ASEGURADORA.

4) AGRAVACIÓN DE RIESGO: CUANDO SE REFIERA A UN HECHO IMPORTANTE PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO, DE TAL SUERTE QUE LA ASEGURADORA LO HABRÍA CONTRATADO EN DIFERENTES CONDICIONES. PARA FINES DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA SE ACUERDA QUE LAS ACTIVIDADES POLICIACAS, DE EMERGENCIA MEDICA (USO DE AMBULANCIAS), Y EL USO DE LOS VEHÍCULOS



POR CAMINOS NO TRANSITABLES NO SERAN CONSIDERADOS COMO UNA AGRAVIACION ESCENCIAL DEL RIESGO.

5) ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN: TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, RECUBRIMIENTOS, MECANISMOS Y/O APARATOS QUE MODIFIQUEN EL DISEÑO O FUNCIONAMIENTO ORIGINAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA EL CUAL FUE DISEÑADO. EL BLINDAJE SE ENTENDERÁ COMO ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN,

6) ASEGURADO: ES LA PERSONA MORAL O FÍSICA QUE TIENE DERECHO A LA RECLAMACIÓN DE LOS SERVICIOS, PAGOS O BENEFICIOS DE LA CARÁTULA DE PÓLIZA Y CUYO NOMBRE DEBE APARECER EN LA MISMA.

7) AUTOMÓVIL DE USO PARTICULAR: VEHÍCULO CON UNA CAPACIDAD DE CARGA NO MAYOR A 4.5 (CUATRO Y MEDIA) TONELADAS Y CON PLACAS DE SERVICIO PARTICULAR. SE INCLUYEN "SUPERDUTTY", SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE USO FAMILIAR Y NO SE DESTINEN AL TRASLADO DE CARGA O MERCANCÍAS.

8) AUTOMÓVIL DE USO COMERCIAL: CUALQUIER VEHÍCULO CON PLACAS DE SERVICIO PRIVADO, PÚBLICO LOCAL O FEDERAL QUE SE DESTINE AL TRASLADO DE CARGA, MERCANCÍAS Y/O PERSONAS.

9) AUTOMÓVIL SUSTITUTO: VEHÍCULO CONSIDERADO COMO SUBCOMPACTO DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, CON AIRE ACONDICIONADO Y DE 4 PUERTAS, PROPORCIONADO POR LA ASEGURADORA AL BENEFICIARIO EN LOS CASOS QUE APLIQUE.

10) AVERÍA: DAÑO QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE LE IMPIDA CIRCULAR POR SUS PROPIOS MEDIOS DEBIDO A UNA FALLA INTERNA Y SIN QUE HAYAN INTERVENIDO FACTORES EXTERNOS, INTENCIONALES O ACCIDENTALES.

11) BLINDAJE: SE ENTIENDE COMO BLINDAJE, LAS ADAPTACIONES O CONVERSIONES DE DOTACIÓN DEFENSIVA SOBRE UN VEHÍCULO CON MATERIALES RESISTENTES A LA ELEVACIÓN DE ARTILLERÍA (ARMAS DE FUEGO Y/O EXPLOSIVOS) Y ACCESORIOS ÚTILES PARA REPELER UN ATAQUE, ATENTADO O EMPRENDER UNA HUIDA.

12) COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO: ES EL VALOR PROMEDIO QUE CORRESPONDE A LOS PRECIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES FIJADOS EN UNA PLAZA O LUGAR DETERMINADO POR LOS PRESTADORES Y RECEPTORES DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, ATENDIENDO LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD TÉCNICA DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA CALIDAD, TIEMPO Y COSTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES CORRESPONDIENTES.

13 A) EQUIPO ESPECIAL: ACCESORIO COMPLEMENTARIO A LOS CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO POR PARTE DEL FABRICANTE, PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO.



13 B) EQUIPO AUTOMOTOR ESPECIAL: SE REFIERE A TODOS AQUELLOS VEHICULOS QUE NO SE DEFINEN COMO UTILITARIOS, CON PLACAS DE CIRCULACION, TALES COMO AMBULANCIAS, PATRULLAS, GRUAS, CAMIONES PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS

14) GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA. LA ASEGURADORA CORRERÁ CON LOS GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS AUTOMOTRICES ACCIDENTADOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO HASTA SU SITIO DE REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS DE LAS MANIOBRAS PARA PONERLOS EN CONDICIÓN DE TRANSPORTE; LA ASEGURADORA ASUMIRÁ IGUALMENTE CON LOS GASTOS AQUÍ ESPECIFICADOS PARA EL(LOS) VEHÍCULO(S) DE TERCEROS EN LOS CASOS DE QUE SE DETERMINE UNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

15) VALOR COMERCIAL: ES EL VALOR QUE OPERA EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL PARA CUALQUIER UNIDAD DEL ASEGURADO, BASADO EN EL IMPORTE ESTABLECIDO EN EL "LIBRO AZUL GUÍA EBC" Y CORRESPONDIENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO, Y EN SU CASO, INDEPENDIENTEMENTE DEL EQUIPO ESPECIAL Y/O BLINDAJE. EN CASO DE QUE ALGUNA UNIDAD SINIESTRADA DEL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE EN DICHA GUÍA, SE CONSIDERARÁ LA UNIDAD EQUIVALENTE.

EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO SERÁ DETERMINADO EN BASE AL PRECIO MÁS ALTO (VENTA) DE LA GUÍA EBC AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EN LOS CASOS EN QUE NO SE PUEDA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE LAS UNIDADES SINIESTRADAS, LA ASEGURADORA PROpondrá UN PERITO VALUADOR EN LA MATERIA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD SINIESTRADA.

16) VALOR FACTURA: ES EL VALOR DE VENTA, MISMO QUE SE INDICA EN LA FACTURA DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO, EN SU CASO, INDEPENDIENTEMENTE DEL EQUIPO ESPECIAL Y/O BLINDAJE.

17) VEHÍCULO ABANDONADO: CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO PERMANEZCA ESTACIONADO POR UN PERIODO MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES EN LA PROPIEDAD DE OTRA PERSONA SIN EL CONOCIMIENTO O PERMISO DE ÉSTA ÚLTIMA, O BIEN QUE DURANTE EL MISMO PERIODO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA.

18) VEHÍCULO ASEGURADO: LA UNIDAD AUTOMOTRIZ DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INCLUYENDO LAS PARTES O ACCESORIOS CON QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO

19) LIBRO AZUL GUÍA EBC: ES UNA RECOPILACIÓN ESTADÍSTICA DE VALORES COMERCIALES DE VEHÍCULOS USADOS, ASÍ COMO PRECIOS DE UNIDADES NUEVAS.

20) PÉRDIDA PARCIAL: ES EL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL IMPORTE DE LA REPARACIÓN DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS



MATERIALES QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES, SEGÚN EL AVALÚO REALIZADO POR LA ASEGURADORA, SEA MENOR QUE EL 75 (SETENTA Y CINCO) POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

21) PÉRDIDA TOTAL (POR ROBO O DAÑO MATERIAL): ES EL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO EL IMPORTE DE LA REPARACIÓN DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO MANO DE OBRA, REFACCIONES Y MATERIALES, SEGÚN EL AVALÚO REALIZADO POR LA ASEGURADORA, IGUALEN O EXCEDAN EL 75 (SETENTA Y CINCO) POR CIENTO DE LA SUMA ASEGURADA PACTADA EN ESTA POLIZA SEGÚN CORRESPONDA.

22) VALOR CONVENIDO: ES LA CANTIDAD FIJADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA COMO MONTO A INDEMNIZAR EN CASO DE SINIESTRO Y POR RIESGOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA LAS UNIDADES ASEGURADAS, CONSIDERANDO EN SU CASO BLINDAJE Y/O EQUIPO ESPECIAL.

23) VANDALISMO: ES EL ACTO DOLOSO REALIZADO SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO POR UNA O VARIAS PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

24) RESPONSABILIDAD CIVIL: ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUENCIAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO Y/O PERSONAL A SU SERVICIO CONTRA TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO POR EL USO DE SUS VEHÍCULOS, INCLUYENDO DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA Y POR LOS QUE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE CORRESPONDIENTE.

25) SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA; SIN LÍMITE DE EVENTOS NI HORARIO: SON LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA, MÉDICA Y ADMINISTRATIVA REQUERIDOS POR EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO REQUIERA LOS SERVICIOS MENCIONADOS, LOS CUALES INCLUYEN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES;

- REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO
- AUXILIO VIAL BÁSICO, TAL COMO CAMBIO O INFLADO DE LLANTAS, PASO DE CORRIENTE Y ENVÍO DE GASOLINA, ESTO ÚLTIMO CON CARGO AL CLIENTE.

26) INCISO DE ASEGURAMIENTO: DOCUMENTO QUE IDENTIFICA LA COBERTURA DE UNA UNIDAD DEL ASEGURADO CON RELACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

27) RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS.



ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS A LOS BIENES, LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES RIESGOS;

- a) MUERTE
- b) INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y/O PARCIAL
- c) GASTOS MÉDICOS
- d) GASTOS FUNERARIOS
- e) EQUIPAJE, MALETA, BULTO O ATADO

EN CASO DE PAGOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL, SE PAGARÁ DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA DONDE PRESTE SUS SERVICIOS EL PASAJERO LESIONADO.

PARA EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS E INCAPACIDADES, PARCIALES O TOTAL PERMANENTE, SERÁ SOBRE LA BASE DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA SERÁ DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE PASAJEROS AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES DEL RAMO Y ESPECIFICADA EN EL LISTADO DE UNIDADES.

COBERTURA LIMITADA A AUTOBUSES DE PASAJEROS

28) RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE VEHÍCULOS UTILITARIOS Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS QUE NO SEAN OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE EN SU CASO LEGALMENTE CORRESPONDA.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS DE DEFENSA, ACUERDOS, PAGOS SUPLEMENTARIOS, CUBRIENDO ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE;

- a) DEFENDER EN SU NOMBRE Y SU REPRESENTACIÓN AL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER DEMANDA DONDE SE ALEGUEN LESIONES O DESTRUCCIÓN Y SE BUSQUE COMPENSACIÓN, AUN SI TAL DEMANDA CARECE DE FUNDAMENTOS, SEA FALSA O FRAUDULENTO.
- b) PAGAR LA FIANZA O CAUCIÓN HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA EL LÍMITE DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.
- c) PAGAR TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS, Y TODOS LOS IMPUESTOS SOBRE COSTOS CONTRA EL ASEGURADO EN UNA DEMANDA Y LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO O SENTENCIA HASTA



QUE SEA CUBIERTO, DEPOSITADO O AVALADO EL PAGO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA EL LÍMITE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

- d) PAGAR GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA PROVEER INMEDIATA ASISTENCIA MÉDICA O QUIRÚRGICA A OTROS A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE.
- e) REMBOLSAR AL ASEGURADO POR GASTOS RAZONABLES, QUE NO SEA PÉRDIDA DE INGRESOS.

ESTA COBERTURA NO AMPARA UNIDADES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD PÚBLICA, NI DE TRANSPORTE DE PERSONAL SÍ EL VEHÍCULO SE UTILIZA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS O ES UTILIZADO PARA VIAJES COMERCIALES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

DADO QUE ESTA COBERTURA IMPLICA UNA COBERTURA EN UN TERRITORIO EXTRANJERO, SE ACEPTA QUE EL SERVICIO EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA PUEDA SER OTORGADO POR ALGUNA ASEGURADORA FILIAL O SUBROGADA, PERO EN TODO LOS CASOS LA PÓLIZA PRINCIPAL, RECIBO Y COBERTURA SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA, CONFORME A TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

29) DAÑOS MATERIALES.

SON LOS DAÑOS O PERDIDAS DIRECTAS A LA PROPIEDAD ASEGURADA A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS SEGÚN SE DESCRIBEN EN ESTA PÓLIZA.

30) SALARIO MÍNIMO GENERAL

DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL

31) SALVAMENTOS.

SON LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA VENTA DE LOS BIENES QUE HAN SIDO INDEMNIZADO AL ASEGURADO, PASANDO SU POSESIÓN Y PROPIEDAD A LA ASEGURADORA.

32) SINIESTRO.

ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO.

33) SUMA ASEGURADA.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA CONTRATADA A CARGO DE LA ASEGURADORA, DETERMINADO DESDE EL INICIO DE LA PÓLIZA.

2.2. CONDICIONES GENERALES.

2.2.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.



PARA LA INTERPRETACIÓN LEGAL DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EN TODO CASO, PREVALECE EL TEXTO EN ESPAÑOL.

2.2.2. MONEDA.

EL IMPORTE DE LAS PRIMAS SERÁ PAGADO, DE ACUERDO A LO CONVENIDO EN LA PÓLIZA, EN MONEDA NACIONAL.

TODOS LOS PAGOS RELATIVOS A ESTA PÓLIZA, YA SEAN POR PARTE DEL ASEGURADO O DE LA ASEGURADORA, SERÁN PAGADOS EN LA MISMA MONEDA CONTRATADA, SIN EMBARGO, EN RAZÓN DEL ORIGEN DE LOS BIENES CUBIERTOS, PUDIERA SER NECESARIO QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS DAÑOS DEBA SER PAGADO EN MONEDAS DISTINTAS, A PROVEEDORES Y/O REPARADORES; CUANDO NO SE EFECTÚEN EN MONEDA NACIONAL, LAS CANTIDADES SERÁN CONVERTIDAS AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA AL TIPO DE CAMBIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA A LA FECHA DE PAGO.

2.2.3. ERRORES U OMISIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LOS INTERESES DEL ASEGURADO NO SE VERÁN PERJUDICADOS POR LOS ERRORES U OMISIONES EN QUE INCURRA RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, PERO SE OBLIGA A SU CORRECCIÓN INMEDIATA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO. LA ASEGURADORA ACEPTA QUE SI EL ERROR U OMISIÓN IMPLICA UN INCREMENTO DE LOS VALORES DECLARADOS MAYOR AL 15% PAGARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA RESPECTIVA RESPETANDO LAS CUOTAS INICIALMENTE OFERTADAS (PRIMA NETA, GASTOS DE EXPEDICIÓN E IVA).

2.2.4. AVISO DE SINIESTRO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR AL ASEGURADO, EL NÚMERO TELÉFONICO Y/O CORREO ELECTRÓNICO, A LOS CUALES EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR LOS SINIESTROS LAS 24 HORAS DEL DÍA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN NÚMERO DE SINIESTRO AL MOMENTO DE RECIBIR LA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O ESCRITA YA SEA MEDIANTE OFICIO O POR CORREO ELECTRÓNICO, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR EL EVENTO REPORTADO.

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ANTES DESCRITOS. CUANDO NO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA O INCISO CORRESPONDIENTE Y/O LICENCIA DE MANEJO SE ATENDERÁ EL SINIESTRO, CON LA PRESENTACIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN A NOMBRE DEL ASEGURADO Y CREDENCIAL INSTITUCIONAL, CONDICIONADO A QUE SE



ENTREGUE POSTERIORMENTE LA INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA E INCISO CORRESPONDIENTE, Y EN SU CASO LA LICENCIA CORRESPONDIENTES.

SI EL DAÑO AL BIEN ASEGURADO FUERE CAUSADO POR TERCERA O TERCERAS PERSONAS, EL ASEGURADO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO, SE ABSTENDRÁ DE CUALQUIER ARREGLO CON LAS MENCIONADAS TERCERAS PERSONAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LE RESULTE POR DICHOS DAÑOS.

2.2.5. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO - ASEGURADORA.

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO, TODA CLASE DE INFORMES SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS DE SU REALIZACIÓN. POR SU PARTE, EL ASEGURADO COMPROBARÁ SU RECLAMACIÓN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA MISMA, EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA CON LA INFORMACIÓN DISPONIBLE.

DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL:

EL ASEGURADO ÚNICAMENTE ENTREGARÁ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I COPIA CERTIFICADA DE LA FACTURA ENDOSADA A FAVOR DE LA ASEGURADORA.

EN CASO DE NO DISPONER DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y PARA LOS CASOS DE DONACIÓN Y/O DEPOSITARIA, EL ASEGURADO ENTREGARÁ EL OFICIO CON LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA UNIDAD VEHICULAR AFECTADA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO Y FACULTADO PARA TAL EFECTO, Y POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO SE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN ANTES DESCRITA, EL ASEGURADO SOLO SE ENTREGARÁ LA DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE.

II ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE BAJA DE PLACAS.

III COPIA CERTIFICADA DEL ACTA LEVANTADA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SÓLO EN CASO DE ROBO TOTAL.

IV COPIA CERTIFICADA DE LA RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA Y ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SÓLO EN CASO DE ROBO TOTAL.

V. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL ÚLTIMO COMPROBANTE DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES, EN SU CASO.



VI. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LOS PAGOS DE TENENCIA DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, CUANDO APLIQUE.

VII. PAGO DE MULTAS O INFRACCIONES, PARA LIBERAR DE ADEUDOS LA UNIDAD, CUANDO APLIQUE.

DESPUÉS DE DOCUMENTAR EL SINIESTRO, DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN LA LISTA ANTERIOR, LA ASEGURADORA TIENE UN PLAZO MÁXIMO DE 8 (OCHO) DÍAS NATURALES PARA REVISIÓN Y ENVÍO DE COMUNICADOS AL ASEGURADO, EN CASO DE NO RECIBIR COMUNICACIÓN ALGUNA DE LA ASEGURADORA DURANTE EL PERÍODO MENCIONADO, SE ENTIENDE QUE LA RECLAMACIÓN SE ENCUENTRA TOTALMENTE DOCUMENTADA A SATISFACCIÓN DE LA ASEGURADORA A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA INICIAL DE LA DOCUMENTACIÓN Y ÉSTE EFECTUARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE SIN REQUERIR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PRESENTAR LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA RECLAMACIÓN ESTÉ TOTALMENTE DOCUMENTADA.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A CONSERVAR LOS RESTOS DE LAS UNIDADES QUE FUERON DETERMINADAS COMO PÉRDIDA TOTAL DENTRO DE SUS PREDIOS O DE SUS PROVEEDORES SIN COBRO ALGUNO POR CONCEPTO DE PENSIÓN Y ALMACENAJE AL ASEGURADO,

LA ASEGURADORA EFECTUARÁ LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS PAGADAS Y NO DEVENGADAS POR RIESGOS NO AFECTADOS. EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA.

2.2.6. INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA DEBERÁ, CON APEGO A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO AMPARADO, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- 1) PAGAR EL VALOR DE LA PÉRDIDA, DAÑOS Y/O GASTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.
- 2) REPONER O REPARAR LOS BIENES ASEGURADOS DAÑADOS, A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.
- 3) MEDIANTE CONVENIO DE RECUPERACIÓN DE PAGO EN ESPECIE, QUE PREVIAMENTE SERÁ REVISADO Y AUTORIZADO, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE Y DE COMÚN ACUERDO ENTRE AMBAS PARTES.

LOS VEHÍCULOS NUEVOS, MODELOS 2024 Y HASTA 1 (UN) AÑO, DEBERÁN SER REPARADOS EN TALLERES DE AGENCIA; LOS MODELOS ANTERIORES, SERÁN REPARADOS EN LOS TALLERES DE LA RED DE LA ASEGURADORA, COMPROMETIÉNDOSE A QUE LAS REPARACIONES PARA TODOS LOS VEHÍCULOS



SERÁN CON REFACCIONES NUEVAS, ORIGINALES, O DE LA MARCA RECOMENDADA POR EL FABRICANTE.

2.2.6.1 PAGO EN ESPECIE.

PARA LOS SINIESTROS DONDE EL ASEGURADO ELIJA EL PAGO EN ESPECIE, INDICARÁ A LA ASEGURADORA EL TIPO DE BIEN QUE REQUIERE CONFORME A SUS NECESIDADES OPERATIVAS, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UNA FACTURA POR EL BIEN REPUESTO, ASÍ COMO UNA RE-FACTURA POR EL BIEN AFECTADO Y SE ELABORARÁ EL CONVENIO RESPECTIVO, PUDIENDO APLICAR PARA UNO O VARIOS SINIESTROS, EL ASEGURADO PAGARÁ A LA ASEGURADORA EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.

2.2.7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL CURSO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYAN RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN A LA ASEGURADORA A FAVOR DEL ASEGURADO SE EFECTUARÁ MEDIANTE CHEQUE, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O EN LA FORMA QUE LE INDIQUE A LA ASEGURADORA EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO.

2.2.8. AJUSTE Y PAGO DE PÉRDIDAS TOTALES.

CUALQUIER SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, SALVO LO QUE SE ESTIPULE ESPECÍFICAMENTE EN CONTRARIO, SERÁ PAGADO DE CONFORMIDAD A LO INFORMADO POR EL ASEGURADO A EFECTO DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

2.2.9. SUBROGACIÓN.

LA ASEGURADORA UNA VEZ CUBIERTA LA INDEMNIZACIÓN, SE SUBROGARÁ HASTA LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO SUFRIDO CORRESPONDAN AL ASEGURADO.

PARA LAS INDEMNIZACIONES DONDE EL TERCERO RESULTE RESPONSABLE, NO HABRÁ PAGO DE DEDUCIBLE POR PARTE DEL ASEGURADO.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN, EN CONTRA DEL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.



LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO ASUBROGARSE EN CONTRA DE CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DISTRITO FEDERAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN.

CUALQUIER CONVENIO POR ESCRITO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CELEBRADO POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A QUE EXISTA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE, EN NINGUNA FORMA ALTERARA O AFECTARA ESTE SEGURO O EL DERECHO DEL ASEGURADO PARA SER RESARCIDO BAJO EL MISMO. EL ASEGURADO NO EFECTUARÁ TRÁMITE ALGUNO DESPUÉS DEL SINIESTRO QUE PERJUDIQUE DICHOS DERECHOS Y HARÁ TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA SALVAGUARDAR TALES DERECHOS, SIN EMBARGO LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA DE CUALQUIER EMPRESA MENCIONADO COMO ASEGURADO, INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL DISTRITO FEDERAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN O CONTRA SUS DIRECTORES, EJECUTIVOS, EMPLEADOS, INCLUYENDO COMUNITARIOS Y MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS.

2.2.10. INTERÉS MORATORIO.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LAS RECLAMACIONES QUE LE HAYAN SIDO PRESENTADAS, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL, RENTA O REPOSICIÓN DE LOS BIENES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL, QUEDARÁ OBLIGADA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DEL INTERÉS MORATORIO, LA ASEGURADORA SE HARÁ ACREEDOR A LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.11. CONTRATO DE NO ADHESIÓN.

LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA FUERON CONVENIDAS LIBREMENTE POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESA VIRTUD, NO REQUIERE SER REGISTRADA PREVIAMENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.



LA PÓLIZA CONTIENE, TÉRMINOS Y CONDICIONES, QUE SUBSTITUYEN A LAS CONDICIONES GENERALES Y TEXTOS DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LA ASEGURADORA.

2.2.12. ARBITRAJE.

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES EN LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA Y/O ACERCA DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA, SI NO SE PUSIERAN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ARBITRO, SE DESIGNARÁ UNO POR CADA PARTE ANTES DE EMPEZAR SU DICTAMEN, LOS DOS ÁRBITROS NOMBRARÁN UN TERCERO, PARA CASO DE CONTROVERSIA.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE, SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO ÁRBITRO.

EN CASO DE CONTINUAR EN DESACUERDO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PARA CONCILIAR LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE AMIGABLE COMPOSICIÓN, COMPROMETIÉNDOSE AMBAS PARTES A ACATAR EL FALLO DE ESTA AUTORIDAD.

EN CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2.2.13. FRAUDE O DOLO.

EN VIRTUD DE QUE LA PÓLIZA ES UN ACUERDO DE VOLUNTADES DE TOTAL Y ABSOLUTA BUENA FE, TODAS LAS MANIFESTACIONES SE PRESUMIRÁN CIERTAS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. EN EL CASO DE ERROR, OMISIÓN, O INEXACTA INFORMACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES CONTRATANTES, SE HARÁ LA ENMIENDA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA, LO CUAL NO DARÁ PAUTA POR PARTE DE LA ASEGURADORA PARA SUSPENDER, LIMITAR O RESTRINGIR EN CUALQUIER FORMA EL SERVICIO DE LA COBERTURA DE QUE SE TRATE, BUSCANDO ASÍ, UNA CONCILIACIÓN PARA SUBSANAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE LA INFORMACIÓN OMITIDA O INEXACTA, SIN MENOSCABO O LESIÓN DEL PATRIMONIO DEL ASEGURADO.

CUANDO LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO, LOS BENEFICIARIOS Y/O LOS REPRESENTANTES DE ESTOS, CON EL FIN DE HACER INCURRIR EN ERROR A LAS OTRAS PARTES, SIMULEN, DISIMULEN O DECLAREN DE MANERA INEXACTA HECHOS QUE PUDIERAN EXCLUIR O RESTRINGIR LAS RESPONSABILIDADES DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, SE PRESUMIRÁN ACCIONES FRAUDULENTAS O



DOLOSAS, QUE DEBERÁN DIRIMIRSE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

2.2.14. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE LA PÓLIZA, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO; LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

2.2.15. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA ASEGURADORA NO PODRÁ CANCELAR ESTA PÓLIZA DURANTE SU VIGENCIA POR NINGUNA CAUSA, CON EXCEPCIÓN DE LA FALTA DE PAGO Y DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE VIGENTE.

NO OBSTANTE, EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR EL ASEGURADO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, Y DEJARÁ DE SURTIR EFECTO A LOS 30 (TREINTA) DÍAS QUE QUEDE NOTIFICADA FEHACIENTEMENTE, LA ASEGURADORA, TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR.

2.2.16. MODIFICACIONES SOBRE LA PÓLIZA DE SEGURO.

SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA, O SUS MODIFICACIONES, NO CONCUERDAN CON EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE RECIBA LA MISMA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.



2.2.17. REQUISITOS DE LEY.

SE CONSIDERA QUE HAN SIDO INCLUIDAS EN LA PÓLIZA, TODAS LAS DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LEY. EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE MARCA EL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

2.2.18. INCUMPLIMIENTO CON DISPOSICIONES LEGALES.

EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES NO PUEDAN APLICARSE POR EL ASEGURADO BAJO LAS LEYES MEXICANAS, O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN EN DONDE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA PÓLIZA, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LA MISMA, LA PÓLIZA OPERARÁ CON EL MISMO EFECTO COMO SI SE HUBIESE CUMPLIDO CON TALES DISPOSICIONES.

2.2.19. ANTICIPOS.

LA ASEGURADORA, UNA VEZ ACREDITADA LA PROCEDENCIA DEL SINIESTRO Y PÉRDIDA DE LA UNIDAD ASEGURADA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO A TRAVÉS DEL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, OTORGARÁ UN ANTICIPO DE HASTA EL 50% DE LA PÉRDIDA DETERMINADA, LA ASEGURADORA TENDRÁ UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA PAGAR AL ASEGURADO, PREVIA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE AJUSTE PARCIAL.

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASEGURADO.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, O EVITAR QUE EL DAÑO AUMENTE. LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO TENGA QUE REALIZAR CON ESTE PROPÓSITO, LOS CUBRIRÁ LA ASEGURADORA.

DISPOSICIONES NACIONALES APLICABLES, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES NACIONALES VIGENTES APLICABLES, ASÍ COMO A LOS CONVENIOS, NORMAS Y TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES RATIFICADOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN APLIQUE.

ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

CARGA Y USO DE LOS EQUIPOS.



NO SOBRECARGAR LOS EQUIPOS, HABITUAL O INTENCIONALMENTE Y TAMPOCO UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.

CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS.

CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE MANTENIMIENTO, SOBRE BIENES Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS.

MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

MANTENER PROGRAMAS DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES QUE GARANTICEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE ESTOS.

INCISO DE ASEGURAMIENTO.

EL ASEGURADO CONTARÁ CON EL CORRESPONDIENTE INCISO DE ASEGURAMIENTO A BORDO DE LA UNIDAD ASEGURADA EN LA PÓLIZA.

2.4. EXCLUSIONES GENERALES.

EN ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES PARTICULARES O ESPECIFICAS QUE SE PUEDAN INDICAR PARA CIERTAS COBERTURAS SEGÚN SE INDICA MAS ADELANTES, APLICAN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES GENERALES:

- A) FALTA DE LICENCIA PARA CONDUCIR, LA FALTA DE LICENCIA SE REFIERE A QUE NUNCA HA SIDO EMITIDO EL DOCUMENTO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE LA FALTA DE PERICIA HAYA DETERMINADO LA CULPABILIDAD DEL CONDUCTOR EN EL SINIESTRO. LA FALTA DE LICENCIA POR EXTRAVÍO U OMISIÓN NO SERÁ UNA EXCLUSIÓN.

POR LO QUE SE ACUERDA AMPARAR LOS SINIESTROS EN QUE EL CONDUCTOR CAREZCA DE LA LICENCIA ADECUADA, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO SINIESTRADO O QUE LA MISMA ESTÁ VENCIDA POR OLVIDO. ESTO NO APLICA PARA UNIDADES DE PLACAS FEDERALES, EN CUYO CASO DEBERÁN DE CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, PUDIENDO ESTAR VENCIDA LA MISMA.

- B) ACTOS DE GUERRA DECLARADA.

- C) CUALQUIER PERJUICIO, SANCIÓN, GASTO, MULTA, INFRACCIÓN, PÉRDIDA, DAÑO INDIRECTO U OBLIGACIÓN DISTINTA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL QUE SUFRA O TENGA QUE AFRONTAR EL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS QUE PUDIERAN DERIVARSE POR LA PRIVACIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO. SALVO LO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIÓN, CORRALÓN, ALMACÉN O ESTACIONAMIENTO CUANDO ESTOS SEAN



RESULTADOS DE UN ACCIDENTE Y EL VEHICULO SEA REMITIDO A UN DEPOSITO POR UN ACTO DE AUTORIDAD.

POR LO QUE EN CASO DE ACCIDENTE DONDE EL VEHICULO SEA INTERNADO EN UN CORRALON POR UN ACTO DE AUTORIDAD, EL COSTO DE CORRALON DEBERA SER CONTABILIZADO POR LA ASEGURADORA COMO PARTE DE LA INDEMNIZACION, PERO NUNCA EN DETRIMENTO DE LA SUMA ASEGURADA A LA QUE TENGA DERECHO EL ASEGURADO COMO INDEMNIZACION, SINO COMO UN COSTO CORRESPONDIENTE A LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA LEGAL. EL COSTO DE ALMACENAJE (CORRALON) POR RETRASO EN LA LIBERACION DEL VEHICULO CORRERA POR CUENTA DE LA ASEGURADORA COMO PARTE DE LA INDEMNIZACION A LA QUE TENDRA DERECHO EL ASEGURADO. EL PAGO DE CORRALON O SIMILAR NO PODRA SER CONTABILIZADO POR LA ASEGURADORA PARA DICTAMINAR UNA PERDIDA TOTAL DE LA UNIDAD.

- D) FALLA MECÁNICA, REFACCIONES, ACEITES, ACUMULADORES, A MENOS QUE LOS DAÑOS FUERAN CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO MULTAS Y/O GRATIFICACIONES DE CUALQUIER TIPO AUN CUANDO SE OCASIONEN DAÑOS A TERCEROS. SE ACUERDA SIN EMBARGO QUE EL INCENDIO DE UN AUTOMOVIL POR ALGUNA ALEGADA FALLA MECANICA NO SERA MOTIVO DE EXCLUSION DE COBERTURA.
- E) VEHICULOS EN ESTADO DE ABANDONO O EN PROCESO DE DESINCORPORACION; INCLUIDO EL "DESVALIJAMIENTO" O ROBO DE PARTES EN PREDIOS NO CONFINADOS O BARDEADOS O SIN VIGILANCIA.
- F) EXCLUSION LIMITADA PARA CONDUCTORES EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO INFLUENCIA DE DROGAS.

SE EXCLUYE EL DAÑO MATERIAL QUE SUFRA Y/O SE CAUSE AL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SEA CONDUcido POR PERSONA QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS; PERO ESTA EXCLUSION NO APLICARA RESPECTO A LOS DAÑOS MATERIALES A PROPIEDAD DE TERCEROS O LESIONES DE TERCERAS PERSONAS.

2.5. VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO, ANEXO "A".

TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO MOTOCICLETAS, QUE SEAN PROPIEDAD, DEL ASEGURADO, PROPIEDAD DE TERCEROS Y/O QUE SE ENCUENTREN A CARGO DEL ASEGURADO, QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA, GUARDA Y CONTROL TEMPORAL O DEFINITIVA Y SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, **ANEXO "A" VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO.**



EL ASEGURADO, PREVIAMENTE PROPORCIONA UNA BASE DE DATOS EN FORMATO EXCEL CON LOS SIGUIENTES ENCABEZADOS: MARCA, SUBMARCA, TIPO, AÑO, COLOR, PLACAS DE CIRCULACIÓN, PERMISO DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE, NUMERO DE MOTOR, VALOR DE BLINDAJE, VALOR EQUIPO ESPECIAL, ASI COMO CON LA COBERTURA REQUERIDA: AMPLIA O LIMITADA, RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS; PARA QUE POSTERIORMENTE LA ASEGURADORA LO COMPLEMENTE DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DE PRIMAS DE LA PÓLIZA CON LOS DATOS DE: PRIMA DAÑO MATERIAL, PRIMA ROBO TOTAL, PRIMA RESPONSABILIDAD CIVIL, GASTOS DE EXPEDICIÓN, SUMA PRIMA, I.V.A., IMPORTE PRIMA TOTAL, PARA INTEGRAR EL ANEXO 1, VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO Y POSTERIORMENTE MANTENERLO ACTUALIZADO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

2.6. COBERTURAS.

2.6.1. COBERTURA DAÑOS MATERIALES Y ROBO PARCIAL O TOTAL

CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES TOTALES O PARCIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- A. ROBO O INTENTO DE ROBO
- B. COLISIONES Y VUELCOS.
- C. ROTURA, DESPRENDIMIENTO O ROBO DE CRISTALES (PARABRISAS, LATERALES, ALETAS, MEDALLÓN, QUEMACOCOS, SUNROOF Y T-BAR).
- D. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.
- E. DAÑOS POR DISPAROS DE ARMA DE FUEGO Y ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- F. CICLÓN, HURACÁN, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ALUD, DERRUMBE DE TIERRA O PIEDRAS, CAÍDA O DERRUMBE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS U OTROS OBJETOS, CAÍDA DE ÁRBOLES O DE SUS RAMAS E INUNDACIÓN.
- G. QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS AL MOTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO OCASIONADOS POR INUNDACIÓN. EN CASO DE DESBIELAMIENTO POR ENTRADA DE AGUA AL MOTOR MIENTRAS EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CIRCULACIÓN, SE APLICARÁ UN COASEGURO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL MOTOR.
- H. ACTOS DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, HUELGAS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MÍTINES, ALBOROTOS POPULARES, MOTINES O ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS



DE REPRESIÓN TOMADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES AL INTERVENIR EN DICHOS ACTOS.

- I. TRANSPORTACIÓN: VARADURA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN O VUELCO, DESCARRILAMIENTO O CAÍDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO ES TRASLADADO; CAÍDA DEL VEHÍCULO ASEGURADO DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA, TRASBORDO O DESCARGA, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO. QUEDA ENTENDIDO QUE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ARRIBA MENCIONADOS QUEDARÁN AMPARADOS AUN EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCAN CUANDO DICHO VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO OBJETO DE HECHOS QUE CONSTITUYAN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, EXCEPTO CUANDO DICHO DELITO SEA COMETIDO POR FAMILIAR(ES) DEL ASEGURADO O PERSONA(S) QUE DEPENDA(N) ECONÓMICAMENTE DE ÉL.

QUEDA ESPECIFICAMENTE ACORDADO QUE LA COBERTURA AMPARA EL DAÑO CUANDO SEA CAUSADO POR ACCIÓN NORMAL DE LA MAREA O BIEN CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO CIRCULE FUERA DE CAMINOS CONVENCIONALES O POR CAMINOS INTRANSITABLES;

PARA EL CASO ESPECÍFICO DE CAMINOS INTRANSITABLES QUEDA ESPECIFICAMENTE ACORDADO QUE LOS DAÑOS A LA SUSPENSIÓN O LLANTAS ESTARÁN EXCLUIDOS ABSOLUTAMENTE.

2.6.1.1 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DECLARADO POR LA ASEGURADORA COMO PÉRDIDA TOTAL TAL Y COMO ÉSTA SE ESTABLECE EN LA SECCIÓN DE DEFINICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PACTADO.

2.6.2. RESPONSABILIDAD CIVIL

CUBRE LOS DAÑOS A TERCEROS EN SU BIENES O PERSONAS POR VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, UTILICE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE, A CONSECUENCIA DE DICHO USO, CAUSE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE DAÑO:

A) LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS DAÑADOS, EXCEPTO CUANDO ÉSTOS HAYAN SIDO OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

B) DAÑOS MATERIALES A TERCEROS DAÑADOS EN SUS BIENES.



EN AMBOS CASOS, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR DENTRO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO, LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE, EN SU CASO, LEGALMENTE CORRESPONDA.

2.6.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS A LOS BIENES, LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES RIESGOS;

- MUERTE
- INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y/O PARCIAL
- GASTOS MÉDICOS
- GASTOS FUNERARIOS
- EQUIPAJE, MALETA, BULTO O ATADO

EN CASO DE PAGOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL, SE PAGARÁ DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA DONDE PRESTE SUS SERVICIOS EL PASAJERO LESIONADO.

PARA EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS E INCAPACIDADES, PARCIALES O TOTAL PERMANENTE, SERÁ SOBRE LA BASE DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL D.F.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA SERÁ DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DE PASAJEROS AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES DEL RAMO Y ESPECIFICADA EN EL LISTADO DE UNIDADES.

2.6.2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTADOS UNIDOS

ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE, CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS QUE NO SEAN OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE EN SU CASO LEGALMENTE CORRESPONDA.

EN ADICIÓN A LO EXPUESTO, LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS DE DEFENSA, ACUERDOS, PAGOS SUPLEMENTARIOS, CUBRIENDO ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE;

DEFENDER EN SU NOMBRE Y SU REPRESENTACIÓN AL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER DEMANDA DONDE SE ALEGUEN LESIONES O DESTRUCCIÓN Y SE BUSQUE COMPENSACIÓN, AUN SI TAL DEMANDA CARECE DE FUNDAMENTOS, SEA FALSA O FRAUDULENDA.

PAGAR LA FIANZA O CAUCIÓN HASTA POR UN MONTO QUE NO EXCEDA EL LÍMITE DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.



PAGAR TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS, Y TODOS LOS IMPUESTOS SOBRE COSTOS CONTRA EL ASEGURADO EN UNA DEMANDA Y LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO O SENTENCIA HASTA QUE SEA CUBIERTO, DEPOSITADO O AVALADO EL PAGO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA EL LÍMITE DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

PAGAR GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA PROVEER INMEDIATA ASISTENCIA MÉDICA O QUIRÚRGICA A OTROS A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE, REMBOLSAR AL ASEGURADO POR GASTOS RAZONABLES, QUE NO SEA PÉRDIDA DE INGRESOS, REALIZADOS A PETICIÓN DE LA ASEGURADORA.

SE ACLARA QUE ESTA COBERTURA NO AMPARA SI EL VEHÍCULO SE UTILIZA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS O ES UTILIZADO PARA VIAJES COMERCIALES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE USA.

NOTA: DADO QUE ESTA COBERTURA IMPLICA UNA COBERTURA EN UN TERRITORIO EXTRANJERO, SE ACEPTA QUE EL SERVICIO EN USA PUEDA SER OTORGADO POR ALGUNA ASEGURADORA FILIAL O SUBROGADA, PERO EN TODO LOS CASOS LA PÓLIZA PRINCIPAL, RECIBO Y COBERTURA SERÁN A CARGO DE LA ASEGURADORA MEXICANA Y QUE ES LA PARTICIPANTE.

2.6.3 GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

CUBRE EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, MEDICINAS, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA Y GASTOS DE ENTIERRO ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, OCURRIDOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS, AL MOMENTO DE COLISIONES O VUELCOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO. LOS MISMOS GASTOS MÉDICOS SE CUBRIRÁN EN LOS CASOS DE LESIONES OCURRIDAS CON MOTIVO DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON VIOLENCIA, ASALTO O INTENTO DEL MISMO. LOS CONCEPTOS DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES CUBIERTOS POR LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AMPARAN LO SIGUIENTE:

- A. HOSPITALIZACIÓN EL COSTO DE ALIMENTOS DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE HAYAN RESULTADO LESIONADOS, ASÍ COMO LOS COSTOS DEL CUARTO EN EL HOSPITAL, CARGOS POR FISIOTERAPIA, GASTOS INHERENTES A LA HOSPITALIZACIÓN Y, EN GENERAL, EL PAGO DE DROGAS Y MEDICINAS QUE SEAN PRESCRITAS POR UN MÉDICO.
- B. ATENCIÓN MÉDICA LOS HONORARIOS POR SERVICIOS DE MÉDICOS, CIRUJANOS, OSTEÓPATAS O FISIOTERAPISTAS LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SUS RESPECTIVAS PROFESIONES.
- C. ENFERMEROS. EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMEROS O ENFERMERAS TITULADOS O QUE TENGAN LICENCIA PARA EJERCER.
- D. SERVICIOS DE AMBULANCIA LOS GASTOS EROGADOS POR SERVICIOS DE AMBULANCIA CUANDO ÉSTA SEA INDISPENSABLE.



- E. GASTOS FUNERARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNO(S) DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS GASTOS FUNERARIOS SE CONSIDERAN HASTA POR UN MÁXIMO DE 750 (SETECIENTOS CINCUENTA) UMAS POR OCUPANTE. DICHO LÍMITE APLICA SIEMPRE QUE HAYA SUMA ASEGURADA DISPONIBLE. ESTOS GASTOS SOLO SON CUBIERTOS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y COMPRENDEN LA URNA, EL ATAÚD, LA CREMACIÓN, COSTOS DE EMBALSAMAMIENTO, EL SERVICIO DE VELACIÓN IMPUESTOS POR ENTIERRO Y LOS TRASLADOS DE LOS OCCISOS.
- F. APARATOS ORTOPÉDICOS Y/O PRÓTESIS QUEDAN CUBIERTOS PRÓTESIS Y/O APARATOS ORTOPÉDICOS QUE, A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SE REQUIERAN Y SEAN PRESCRITOS POR EL MÉDICO TRATANTE. TAMBIÉN ESTÁN CUBIERTAS LAS PRÓTESIS Y/O APARATOS ORTOPÉDICOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL CUERPO DE ALGUNO(S) DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE HAYAN SUFRIDO DAÑOS AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.
- G. GASTOS POR CIRUGÍA ESTÉTICA ESTA COBERTURA AMPARA LOS GASTOS MÉDICOS DE CIRUGÍA ESTÉTICA EN CASO DE ACCIDENTE SUFRIDO POR EL CONDUCTOR Y/U OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DEL CUAL FUERE DAÑADA O DEFORMADA LA SUPERFICIE CORPORAL DEL CONDUCTOR Y/U OCUPANTES, DE TAL MANERA QUE, AL FINALIZAR EL TRATAMIENTO CURATIVO, EL ASPECTO FÍSICO DEL MISMO QUEDE AFECTADO PERMANENTEMENTE Y QUE POR TAL MOTIVO DECIDIERA SOMETERSE A UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA SUPRIMIR EL DEFECTO, OPERANDO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES: - LA OPERACIÓN Y EL TRATAMIENTO CLÍNICO DEL CONDUCTOR U OCUPANTE TIENEN QUE SER FINALIZADOS ANTES DE LA CONCLUSIÓN DE LOS 2 (DOS) AÑOS INMEDIATOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE. TODO GASTO REALIZADO CON POSTERIORIDAD A DICHA FECHA NO SERÁ CUBIERTO POR LA ASEGURADORA

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN ESTE BENEFICIO ES LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES Y APLICA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DEL TOTAL DE RECLAMACIONES QUE, CON MOTIVO DE UN MISMO ACCIDENTE, SEAN PRESENTADAS AL AMPARO DE LA COBERTURA 4. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES, INCLUYENDO EL BENEFICIO DE CIRUGÍA ESTÉTICA.

FORMA DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA Y/U HOSPITALARIA EL ASEGURADO PUEDE ELEGIR ENTRE LOS MÉDICOS Y HOSPITALES INCLUIDOS EN LA RELACIÓN QUE PARA TAL EFECTO LE PROPORCIONE EL AJUSTADOR DE LA ASEGURADORA, EN CUYO CASO APLICARÁ EL PAGO DIRECTO DE AL (LOS) MÉDICO(S) Y/U HOSPITAL(ES) QUE CORRESPONDA. SI EL ASEGURADO OPTA POR ATENDERSE CON OTRO MÉDICO U HOSPITAL QUE NO SEA EL ASIGNADO EN EL PASE PARA EL SERVICIO MÉDICO, SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO DE GASTOS, ESTABLECIDO



POR LA ASEGURADORA, APEGÁNDOSE AL TABULADOR MÉDICO Y DE HOSPITALES ESTABLECIDO POR LA MISMA O AL COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO. PARA EL REEMBOLSO DE CUALQUIER GASTO PROCEDENTE BAJO ESTA COBERTURA, SE DEBERÁ ENTREGAR A LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE HABER RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA Y/U HOSPITALARIA, LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, MISMO QUE DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES A LA FECHA DE FACTURACIÓN Y DEBERÁN SER EXPEDIDOS A NOMBRE DE LA PERSONA QUE REALICE EL PAGO.

2.6.4. COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL.

DEFINICIÓN SE CONSIDERA EQUIPO ESPECIAL CUALQUIER PARTE, ACCESORIO O RÓTULO INSTALADO A PETICIÓN EXPRESA DEL COMPRADOR O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN ADICIÓN A LAS PARTES O ACCESORIOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO. PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA:

- 1) NO SE ENTENDERÁ COMO EQUIPO ESPECIAL CUALQUIER TIPO DE BLINDAJE CON EL QUE CUENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO, YA SEA DE ORIGEN O INSTALADO POSTERIORMENTE.
- 2) SE CUBRE COMO EQUIPO ESPECIAL, DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA A: COMPUTADORAS, TORRETAS, RADIOTRANSMISOR, MICRÓFONOS, SIRENAS, TUMBABURROS, LOGOTIPOS, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES, HIDRÁULICO, MECÁNICO, ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, Y EN GENERAL CUALQUIER EQUIPO REQUERIDO PARA EL USO DEL VEHÍCULO ESPECIALIZADO, QUEDA INCLUIDO EL EQUIPO DE AMBULANCIAS; A EXCEPCIÓN DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES.

LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL CUBRE LOS RIESGOS DE LAS SIGUIENTES SECCIONES:

A) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL EQUIPO ESPECIAL INSTALADO EN EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DESCRITOS:

B) EL ROBO, DAÑOS O PÉRDIDA DEL EQUIPO ESPECIAL A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

EN CASO DE ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ INICIAR SU DENUNCIA POR EL DELITO DE ROBO Y LOS QUE PROCEDAN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

2.6.5. COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES (BLINDAJES)



SE CONSIDERA ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, RECUBRIMIENTOS, MECANISMOS Y/O APARATOS QUE CAMBIEN EL DISEÑO O EL FUNCIONAMIENTO ORIGINAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA EL CUAL FUE DISEÑADO.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, EL BLINDAJE SE CONSIDERARÁ COMO ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN.

LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES AMPARA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- A) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES REALIZADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO QUE RESULTEN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, INCLUYENDO AQUELLOS PERPETRADOS POR ARMA DE FUEGO

LOS CRISTALES BLINDADOS QUEDAN EXPRESAMENTE CUBIERTOS EN EL CASO DE PÉRDIDA PARCIAL POR AGRESION CON ARMA DE FUEGO, O PERDIDA TOTAL AL AMPARO DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, PERDIDA TOTAL POR ROBO O PERIDA TOTAL POR COLISIÓN.

- B) EL ROBO, DAÑOS O PÉRDIDA DE LAS ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES REALIZADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO QUE RESULTEN COMO CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES AMPARADOS EN LA COBERTURA DE ROBO TOTAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EN NINGÚN CASO SE CUBREN ROBOS PARCIALES DE LAS PARTES BLINDADAS.

2.6.6. ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS AL CONDUCTOR

SE ENTIENDE POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO AL CONDUCTOR TODA PÉRDIDA ORGÁNICA O LA MUERTE QUE SUFRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO A RAÍZ DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, MIENTRAS SE ENCUENTRE CONDUCIENDO DICHO VEHÍCULO, EXCLUYENDO TODA LESIÓN, PÉRDIDA ORGÁNICA O LA MUERTE PROVOCADAS INTENCIONALMENTE POR DICHO CONDUCTOR.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA QUEDA AMPARADO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SEA MAYOR DE EDAD O QUE CUENTE CON PERMISO DE CONDUCIR A LA FECHA DEL ACCIDENTE Y, QUE, CON CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO DEL CONTRATANTE DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, USE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y HASTA POR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD QUE SE INDICA EN ESTA PÓLIZA.

QUEDA ACORDADO QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA Y A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, LA LESIÓN SUFRIDA POR EL

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO PRODUJERA, DENTRO DE LOS 90 (NOVENTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, CUALESQUIERA DE LAS PÉRDIDAS ORGÁNICAS ENUMERADAS A CONTINUACIÓN, LA ASEGURADORA PAGARÁ LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE LA SUMA ASEGURADA:

Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano	50%
Tres dedos, comprendiendo el pulgar o índice de una mano	30%
Tres dedos que no sean el pulgar o índice de una mano	25%
El pulgar y otro dedo que no sea el índice de una mano	25%
El índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%
El dedo medio, el anular o el meñique	5%
Un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%
Sordera completa de los oídos	25%
Acortamiento de un miembro inferior, por lo menos de 5 cm	15%

QUEDAN ACORDADAS LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA, COMO SIGUE.

1. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO PARTICIPE EN CONTIENDAS O PRUEBAS DE SEGURIDAD, DE RESISTENCIA O VELOCIDAD.
2. LESIONES QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRA CUANDO DICHO VEHÍCULO SEA UTILIZADO EN SERVICIOS MILITARES DE CUALQUIER CLASE O EN ACTOS DE GUERRA, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, ACTOS DELICTIVOS INTENCIONALES EN QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O CUALQUIER RIÑA PROVOCADA POR EL MISMO.
3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA UTILIZADO POR EL CONDUCTOR DEL MISMO PARA SUICIDIO, MUTILACIÓN VOLUNTARIA O INTENTO DE CUALQUIERA DE AMBOS, AUN CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.
4. CUANDO EL PRIMER TITULAR Y CONTRATANTE DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA NO HUBIERE OTORGADO AL CONDUCTOR SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO PARA UTILIZAR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
5. LA ATENCIÓN MÉDICA PREVISTA EN LA COBERTURA 2.6.3 DE HOSPITALIZACIÓN, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA, GASTOS DE ENTIERRO Y CUALQUIER CLASE DE GASTOS MÉDICOS.
6. CUANDO LA MUERTE O PÉRDIDA ORGÁNICA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO OCURRA DESPUÉS DE LOS 90 (NOVENTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO.

2.6.6.1 PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

- A) ES OBLIGACIÓN DEL RECLAMANTE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ASEGURADORA POR ESCRITO LA OCURRENCIA DE CUALQUIER ACCIDENTE



QUE PUEDA SER MOTIVO DE INDEMNIZACIÓN AL AMPARO DE ESTA COBERTURA. DICHO AVISO DEBERÁ SER REALIZADO DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LO IMPIDA, EN CUYO CASO SE DEBERÁ DAR EL AVISO TAN PRONTO CESE EL IMPEDIMENTO.

B) AL RECIBIR EL AVISO DEL ACCIDENTE, LA ASEGURADORA ENTREGARÁ AL RECLAMANTE LAS FORMAS DE DECLARACIÓN CORRESPONDIENTES PARA LA COMPROBACIÓN DE LAS PÉRDIDAS ORGÁNICAS O LA MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

SI HABIÉNDOSE CUMPLIDO OPORTUNAMENTE EL AVISO POR PARTE DEL RECLAMANTE LA ASEGURADORA NO LE ENTREGARA LAS FORMAS DE DECLARACIÓN CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL AVISO DEL RECLAMANTE, SE CONSIDERA QUE ESTE ÚLTIMO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE ESTA PÓLIZA EN CUANTO A LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

EN CUALQUIER CASO, LA ASEGURADORA PODRÁ NOMBRAR A UN MÉDICO QUE CUENTE CON LAS DEBIDAS LICENCIAS PARA QUE CERTIFIQUE LA(S) PÉRDIDA(S) RECLAMADA(S).

2.6.6.2 BENEFICIARIOS

EN CASO DE QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO PIERDA LA VIDA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EL IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA SE PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN EL FORMATO DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

SI NO HUBIERE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN LEGÍTIMA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TRAVÉS DEL ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN.

TODAS LAS DEMÁS INDEMNIZACIONES BAJO ESTA COBERTURA SE CUBRIRÁN AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y, SI ÉSTE NO TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA RECIBIRLAS, SERÁN ENTREGADAS A SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE.

2.6.7. COBERTURAS ADICIONALES.

2.6.7.1. SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL, GRÚA Y TRASLADOS.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA TERRESTRE, GRÚAS Y TRASLADOS SE OTORGARÁ SIN UN LÍMITE DE CASOS POR VEHÍCULO, SIN MONTO MÁXIMO POR EVENTO, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE KILÓMETROS Y NO PODRÁ SER CONDICIONADO POR PESO O TIPO DE LA UNIDAD ASEGURADA.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA NO PROPORCIONE EL SERVICIO DESCRITO Y ESTE FUESE PAGADO POR EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA TENDRÁ LA



OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO NO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE REEMBOLSO. PARA EL CASO DE REEMBOLSO SE PRESENTARÁ LA FACTURA O DOCUMENTO CORRESPONDIENTE. UNA VEZ ENTREGADA LA DOCUMENTACIÓN LA ASEGURADORA DEBERÁ REEMBOLSAR LOS RECURSOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES.

2.6.7.2. REMOLQUES.

SE AUTORIZA EN FORMA EXPRESA EL ARRASTRE DE REMOLQUES, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON LOS ACCESORIOS ADECUADOS PARA SU ACOPLAMIENTO.

EN CASO DE TRACTO CAMIONES, QUEDA AMPARADO EL SEGUNDO REMOLQUE Y/O EL DOLLY, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ ENGANCHADO.

2.6.7.3. ALTAS Y/O BAJAS.

SE CONVIENE EN AMPARAR AUTOMÁTICAMENTE TODAS LAS UNIDADES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU CUSTODIA, PARA LO CUAL SE OTORGARÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS PARA DAR LAS ALTAS O BAJAS RESPECTIVAS, GENERÁNDOSE LOS COBROS Y/O DEVOLUCIONES QUE CORRESPONDAN, COMPROMETIÉNDOSE LA ASEGURADORA A OTORGAR LA COBERTURA EN FORMA AUTOMÁTICA DESDE EL PLAZO INDICADO.

2.6.7.4. DAÑOS A LAS PARTES BAJAS.

LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS PARTES BAJAS DE LOS VEHÍCULOS AL TRANSITAR DENTRO Y FUERA DE CAMINOS RURALES, TERRACERÍA O SIMILARES, EXCLUYENDO AMORTIGUADORES, SUSPENSION Y LLANTAS.

2.6.7.5. PASAJEROS FUERA DEL COMPARTIMIENTO.

AMPARA GASTOS MÉDICOS, DERIVADOS DE SINIESTROS, PARA PASAJEROS QUE VIAJEN FUERA DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA, ASÍ COMO EL EXCEDENTE DE PASAJEROS PERMITIDOS DENTRO DEL HABITÁCULO, BAJO LOS MISMOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

SE CUBREN GASTOS MÉDICOS DERIVADOS DE SINIESTROS. PARA AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN TRANSPORTADAS FUERA DE LOS COMPARTIMENTOS PARA PERSONAS, CON UN MÁXIMO DE 15 EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; SE CUBRE TAMBIÉN LA FIANZA GARANTIZADA Y LA ASISTENCIA LEGAL AL CONDUCTOR HASTA POR EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE EN LA PÓLIZA.

2.6.7.6. COBERTURA TEMPORAL AUTOMÁTICA.

SE OTORGA COBERTURA AUTOMÁTICA POR 30 (TREINTA) DÍAS PARA VEHÍCULOS DE NUEVA ADQUISICIÓN, DONADOS, EN COMODATO, EN DEPÓSITO, O QUE ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, EL AVISO SE DARÁ A LA ASEGURADORA EN CUANTO EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL



ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO Y LA PRIMA SE PAGARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE EL ASEGURADO ADQUIERA Y/O TENGA RESPONSABILIDAD SOBRE DICHA UNIDAD.

2.6.7.7. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA CASOS ATÍPICOS.

SE OTORGA COBERTURA PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUIDADO O CUSTODIA QUE NO SE ENCUENTREN PLENAMENTE IDENTIFICADOS A PRINCIPIO DE VIGENCIA, EL AVISO SE DARÁ A LA ASEGURADORA EN CUANTO EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO Y LAS PRIMAS SE PAGARAN AL 100% COMO SI HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS DESDE EL PRINCIPIO DE LA COBERTURA O LA FECHA EN QUE SE DEMUESTRE QUE EL ASEGURADO TOMO POSESIÓN DEL BIEN.

2.6.7.8. COBERTURA EN EL EXTRANJERO.

QUEDAN AMPARADAS EN COBERTURA AMPLIA LAS UNIDADES QUE CIRCULEN EN FORMA TEMPORAL EN ESTADOS UNIDOS DURANTE LA VIGENCIA.

2.6.7.9. DEFENSA LEGAL.

SE CUBRE LA ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL, COBERTURA QUE ESTARÁ VIGENTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PRESTARÁ EL SERVICIO A CONSECUENCIA DE ALGÚN PERCANCE VIAL, DESDE EL MOMENTO QUE EL USUARIO QUEDE A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y/O JUEZ Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL ASUNTO, QUEDANDO CONTEMPLADOS LOS GASTOS PROCESALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE CARÁCTER JURÍDICO, PRIMAS DE FIANZAS DERIVADAS DE LAS GARANTÍAS QUE FIJE LA AUTORIDAD, GARANTÍAS EN EFECTIVO PARA OBTENER LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR O GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PAGO DE PENSIÓN O ESTADÍA EN CORRALONES, ENTRE OTROS. CON ESTAS COBERTURAS, LA ASEGURADORA OBLIGA A:

- a) TRAMITAR, EN SU CASO, LA LIBERTAD DEL ASEGURADO, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE; INCLUYENDO EL PAGO DE FIANZAS Y LA CONSTITUCIÓN DE CONTRAGARANTÍAS QUE SE PUDIERA SOLICITAR.
- b) REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA LIBERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO SINIESTRADO.
- c) GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y LAS POSIBLES SANCIONES PECUNIARIAS, DERIVADO DEL DELITO CULPOSO.

2.6.7.10. GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA.

DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA CORRERÁ CON LOS GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS AUTOMOTRICES ACCIDENTADOS DEL ASEGURADO HASTA SU SITIO DE REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS DE LAS



MANIOBRAS PARA PONERLOS EN CONDICIÓN DE TRANSPORTE, ASÍ MISMO, LA ASEGURADORA ASUMIRÁ LOS GASTOS CORRESPONDIENTES PARA EL(LOS) VEHÍCULO(S) DE TERCEROS EN LOS CASOS DE QUE SE DETERMINE UNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

2.6.7.11. GARANTÍA DE REPARACIÓN.

LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE DE LOS CASOS EN QUE RESULTAREN DEFECTOS EN LA REPARACIÓN DE LAS UNIDADES SINIESTRADAS, EL ASEGURADO GOZARÁ DE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA UNIDAD REPARADA, PARA INCONFORMARSE ANTE LA ASEGURADORA, LA CUAL PROCEDERÁ DE INMEDIATO A ATENDER LA INCONFORMIDAD HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

2.6.7.12. REPARACIÓN EN TALLERES.

EN CASO DE DAÑOS PARCIALES Y CUANDO EL TALLER NOTIFIQUE LA REPARACIÓN TOTAL DE VEHÍCULO, ESTE DEBE SER ENTREGADO DE INMEDIATO AUN Y CUANDO NO SE HAYA CUBIERTO EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A PAGARLO CON POSTERIORIDAD A LA ASEGURADORA, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ LA FACTURA O RECIBO DEL MISMO.

2.6.7.13. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, DONDE LOS DAÑOS A LOS VEHÍCULOS RESULTANTES SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS ENTRE SÍ Y EL DEDUCIBLE QUEDARÁ A CARGO DE LA UNIDAD RESPONSABLE.

SE CUBREN LOS DAÑOS A UNIDADES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ, CAUSADOS POR SUS ASEGURADOS, SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, DANDO LUGAR AL PAGO DE UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO PROCEDA PARA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO, INCLUYENDO DAÑOS DE VEHÍCULOS A INMUEBLES.

2.6.7.14. SERVICIO DE AMBULANCIA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL SERVICIO DE AMBULANCIA QUEDA LIMITADO A 35 (TREINTA Y CINCO) SERVICIOS DURANTE LA VIGENCIA. EL PAGO LO EFECTUARÁ DIRECTAMENTE LA ASEGURADORA AL PROVEEDOR DEL SERVICIO, SIN DEDUCIBLE ALGUNO.

2.6.7.15. SERVICIOS DE ASISTENCIA.

SE CUBREN LOS SERVICIOS DE **ASISTENCIA FUNERARIA** PARA FAMILIARES Y/O BENEFICIARIOS DE PERSONAS FALLECIDAS A CAUSA DE SINIESTROS CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA POR LA CANTIDAD MÁXIMA DE MXN\$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). CADA UNO, EL PAGO LO EFECTUARÁ



DIRECTAMENTE LA ASEGURADORA AL PROVEEDOR DEL SERVICIO, SIN DEDUCIBLE ALGUNO.

SE CUBREN TAMBIEN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA, MÉDICA Y LEGAL Y ADMINISTRATIVA REQUERIDOS POR EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO REQUIERA LOS SERVICIOS MENCIONADOS, LOS CUALES INCLUYEN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES;

- REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO CON UN MAXIMO DE 400 KM DESDE EL LUGAR DONDE SE PRESENTO LA AVERIA. PARA EL CASO DE VEHÍCULOS DE MÁS DE 3.5 TONELADAS DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA EXCLUSIVAMENTE.
- AUXILIO VIAL BÁSICO, TAL COMO CAMBIO O INFLADO DE LLANTAS, PASO DE CORRIENTE Y ENVÍO DE GASOLINA, ESTO ÚLTIMO CON CARGO AL CLIENTE).
- DEFENSA LEGAL Y DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS

2.6.7.16. AUTO SUSTITUTO.

EN LOS SINIESTROS EN DONDE SE VEAN INVOLUCRADOS AUTOMÓVILES UTILITARIOS DEL ASEGURADO MENORES A 24 (VEINTICUATRO) MESES, LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LA COBERTURA DE AUTO SUSTITUTO, LIMITADO A 15 (QUINCE) EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA, EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITARLO A LA ASEGURADORA Y ESTA DEBERÁ ENTREGAR UNA UNIDAD IGUAL O SIMILAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES.

ESTE BENEFICIO NO APLICA A AMBULANCIAS, PATRULLAS O EQUIPO AUTOMOTOR SUPERIOR A LAS 1.9 TONELADAS O CON EQUIPO ESPECIAL.

2.6.3. CONDICIONES APLICABLES EN LA COBERTURA.

2.6.3.1. ALTAS Y BAJAS.

EN ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS, SE PODRÁN EFECTUAR MOVIMIENTOS EN FORMA RETROACTIVA, DENTRO DE UN PERIODO DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO.

SE MANEJARÁ COMO MÍNIMO UN ENDOSO POR CADA SOLICITUD DE ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES DE ASEGURAMIENTO, MENCIONANDO EL COSTO RESPECTIVO O EL MONTO DE LAS PRIMAS NO DEVENGADAS POR INCISO.

LA SOLICITUD TENDRÁ PROCEDENCIA, PERO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR CON UNA CARTA DE NO SINIESTRALIDAD PARA EL PERIODO DE LA RETROACTIVIDAD.

2.6.3.2. DEPRECIACIÓN POR USO (SOLO APLICABLE A VEHICULOS CON EDAD MAYOR A TRES AÑOS)



EN LOS CASOS EN QUE TENGAN QUE REPONERSE PARTES MECÁNICAS, ELÉCTRICAS O ELECTRÓNICAS DAÑADAS A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, POR SIMILARES NUEVAS, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: MOTORES, COMPUTADORAS, LLANTAS, ACUMULADORES, ALTERNADORES, ENTRE OTROS. SE HARÁ SIN DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO U OBSOLESCENCIA.

2.6.3.3. REPARACIÓN A VEHÍCULOS BLINDADOS.

LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS BLINDADOS, SERÁN REPARADOS POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR QUE EFECTUÓ LA INSTALACIÓN DEL MISMO U OTROS QUE TENGAN LA CAPACIDAD, CERTIFICACIÓN Y OTORGUEN GARANTÍA DEL TRABAJO.

LOS VEHÍCULOS BLINDADOS QUE CUENTEN CON GARANTÍA VIGENTE SERÁN REPARADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL BLINDADOR ORIGINAL.

2.6.3.4. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE MUERTE DEL CONDUCTOR Y/U OCUPANTES DEL ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EN EL SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL Y A FALTA DE ÉSTOS A LOS BENEFICIARIOS LEGALES DE LOS AFECTADOS.

2.7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

COBERTURAS		SUMAS ASEGURADAS
A1)	DAÑOS MATERIALES, PERDIDA TOTAL POR ROBO O COLISION PARA VEHICULOS NUEVOS (MODELOS 20223 Y 2023)	SERÁN INDEMNIZADOS A VALOR FACTURA INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SIN APLICAR DEPRECIACIÓN ALGUNA
A2)	DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA TOTAL POR COLISIÓN O ROBO PARAMODELOS 2021 Y ANTERIORES	SERÁN INDEMNIZADOS A VALOR COMERCIAL DE ACUERDO CON LA GUÍA EBC CORRESPONDIENTE MÁS 10%.
B)	DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA PARCIAL:	HASTA EL IMPORTE DEL DAÑO OCURRIDO. REPARACION EN AGENCIA PARA VEHICULOS CON EDAD MENOR A 3 AÑOS Y TALLERES DE LA ASEGURADORA PARA MODELOS CON MAS DE 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD. CUANDO EL MONTO DE LOS BIENES MATERIALES (PÉRDIDA PARCIAL) REBASE EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD,



		ESTA SERÁ INDEMNIZADA CONFORME AL INCISO A ANTERIOR (PÉRDIDA TOTAL)
C)	RESPONSABILIDAD CIVIL C1) DAÑOS DE BIENES A TERCEROS: C2) LESIONES O MUERTE, TERCEROS:	C1) MXN \$ 1,500,000.00 POR EVENTO. C2) MXN \$ 3,500,000.00 POR EVENTO
D)	RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES:	MXN \$ 500,000.00 POR PERSONA, POR EVENTO.
E)	E1) RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS POR LA CARGA: E2) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	AMPARADO.
F)	GASTOS MÉDICOS A CONDUCTOR Y/U OCUPANTES: COBERTURA DE MUERTE: LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.	MOTOCICLETAS: MXN \$ 250,000.00 AUTOS: MXN \$ 500,000.00 CAMIONES: MXN \$ 250,000.00 COBERTURA DE MUERTE: MXN\$ 750 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL
	GASTOS MÉDICOS DERIVADOS DE SINIESTROS PARA PERSONAS TRANSPORTADAS FUERA DE COMPARTIMENTOS	AMPARADO.
G)	DEFENSA LEGAL:	AMPARADO.
H)	SERVICIOS DE ASISTENCIA:	SERVICIO DE GRUA: AMPARADO SIN LIMITE DE COSTO O DISTANCIA. SERVICIO DE AMBULANCIA: HASTA 35 SERVICIOS POR AÑO, PAGO DIRECTO AL PROVEEDOR X PARTE DE LA ASEGURADORA; LIMITADO A \$25,000.00 CADA Y TODO EVENTO SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL: AMPARADO SIN LIMITE
I)	RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS:	5,000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EVENTO.
J)	RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA	USD \$ 100,000.00 POR EVENTO.
K)	BLINDAJES:	VALOR DE REPOSICION.
L)	AMBULANCIAS Y EQUIPO AUTOMOTOR CON EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES	VALOR CONVENIDO O EN AUSENCIA DE ÉSTE CUANDO NO HAYA SIDO CONVENIDO SE INDEMNIZARÁN A VALOR FACTURA (UNIDADES CON EDAD MENOR A 2 AÑOS) O VALOR DE



		REPOSICIÓN, PARA UNIDADES MAYORES A 2 AÑOS.
	COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL	25% SOBRE EL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO SIN DEDUCCION POR DEPRECIACION.
	COBERTURA DE CONVERSIONES Y ADAPTACIONES	10% DEL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO PARA DAÑOS MATERIALES Y 20% DEL VALOR DE REPOSICION DEL EQUIPO PARA ROBO SIN DEDUCCION ALGUNA POR DEPRECIACIÓN.
M)	VANDALISMO	AMPARADO.
Ñ)	ROTURA DE CRISTALES	AMPARADO

2.8. DEDUCIBLES.

PARA EL CASO DE LOS DEDUCIBLES, ESTOS APLICARAN DE ACUERDO A LA COBERTURA AFECTADA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

COBERTURAS		DEDUCIBLES
A1)	DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA PARCIAL O PERDIDA TOTAL POR COLISIÓN O ROBO PARA VEHÍCULOS NUEVOS, MODELOS 2023 Y 2022	- DAÑOS MATERIALES: 5%. - ROBO TOTAL O PERDIDA TOTAL POR DAÑO MATERIAL: NO APLICA DEDUCIBLE
A2)	PÉRDIDA TOTAL POR COLISIÓN O ROBO MODELOS 2021 Y ANTERIORES:	ROBO TOTAL O PERDIDA TOTAL POR DAÑO MATERIAL: NO APLICA DEDUCIBLE
B)	DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA PARCIAL, MODELOS 2021 Y ANTERIORES:	DAÑOS MATERIALES, PÉRDIDA PARCIAL: 10%.
C)	RESPONSABILIDAD CIVIL:	
C1)	DAÑOS DE BIENES A TERCEROS:	SIN DEDUCIBLE.
C2)	LESIONES O MUERTE, TERCEROS:	SIN DEDUCIBLE.
D)	RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES	SIN DEDUCIBLE.
E)	RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS POR LA CARGA:	SIN DEDUCIBLE.



F)	GASTOS MÉDICOS A CONDUCTOR Y/U OCUPANTES Y ASISTENCIA FUNERARIA POR MUERTE:	PAGO DIRECTO A PROVEEDORES DE RED, SIN DEDUCIBLE; POR REEMBOLSO FUERA DE RED.
G)	DEFENSA LEGAL:	SIN DEDUCIBLE.
H)	SERVICIOS DE ASISTENCIA:	SIN DEDUCIBLE.
I)	RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS:	SIN DEDUCIBLE.
J)	RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ (SOLO AUTOMOVILES UTILITARIOS)	SIN DEDUCIBLE.
K)	BLINDAJES:	DAÑOS PARCIALES 10%, PÉRDIDA TOTAL 20%
L)	EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES:	DAÑOS PARCIALES 10%, PÉRDIDA TOTAL 20%
M)	VANDALISMO	EL QUE CORRESPONDA A LA COBERTURA AFECTADA.
N)	ROTURA DE CRISTALES:	20% DEL VALOR DEL CRISTAL DAÑADO

2.8.1. REGLAS APLICABLES A LOS DEDUCIBLES.

EN CASO DE COLISIONES ENTRE UNIDADES DEL ASEGURADO, SERÁN CUBIERTAS DENTRO Y/O FUERA DE LAS INSTALACIONES APLICANDO EN SU CASO UN SOLO DEDUCIBLE CUANDO ÉSTE PROCEDA PARA LA UNIDAD QUE RESULTE RESPONSABLE (INCLUYE ALCANCES DE DOS O MÁS UNIDADES).

2.9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

2.9.1. INCISOS DE ASEGURAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO.

PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO, A TRAVÉS DEL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, UN INCISO DE ASEGURAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA PÓLIZA, POR CADA UNIDAD ASEGURADA DEL ASEGURADO, LOS INCISOS SE ENTREGARAN FÍSICAMENTE EN PAPEL LEGAL Y/O MEMBRETADO Y DIGITALIZADOS, DE ACUERDO AL CONTENIDO Y DISTRIBUCIÓN QUE ESTABLEZCA EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, CONFORME SE INDICA A CONTINUACIÓN:

ASÍMISMO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y POR CADA UNIDAD QUE EL ASEGURADO SOLICITE SU ALTA, DE IGUAL FORMA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UN INCISO DE ASEGURAMIENTO SEGÚN CORRESPONDA.

2.9.1.1. UNIDADES CON BENEFICIARIO PREFERENTE

PARA EL CASO DE LAS UNIDADES DEL ASEGURADO QUE ADICIONALMENTE REQUIERAN UN ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE, A SOLICITUD EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO LA ASEGURADORA LE PROPORCIONARÁ UN INCISO INDICANDO AL **BENEFICIARIO PREFERENTE**, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA EN EL **ANEXO RESPECTIVO**, PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO LO SOLICITARÁ A LA ASEGURADORA.

2.9.1.2. REVERSO DE LOS INCISOS

EN CADA INCISO QUE GENERE LA ASEGURADORA, DEBERÁ INCORPORAR EN EL REVERSO DE DICHO DOCUMENTO, LA INFORMACIÓN REFERENTE A QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO VEHICULAR, MISMA QUE ESTÁ INDICADA EN EL **ANEXO RESPECTIVO**, PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO LO SOLICITARÁ A LA ASEGURADORA.

PARA CUALQUIER ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN AL CONTENIDO Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS INCISOS (INCLUYE REVERSO), EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO LO NOTIFICARÁ PREVIAMENTE A LA ASEGURADORA, PARA QUE LO LLEVE A CABO DE FORMA INMEDIATA.

2.9.1.3. ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR AUTORIDAD COMPETENTE.

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NO CONTROVERTIR O IMPUGNAR LOS HECHOS QUE IMPLIQUEN UNA RESPONSABILIDAD FIJADA AL ASEGURADO, EN EL DICTAMEN DE CAUSALIDAD A JUICIO DE PERITOS O BIEN SIN NECESIDAD DE ÉSTE CUANDO LOS HECHOS SEAN EVIDENTEMENTE COMPROMETEDORES DE RESPONSABILIDAD PARA LA CONVOCANTE, POR LO QUE RENUNCIA A SOLICITAR OTRAS PERICIALES MINISTERIALES Y EN CONSECUENCIA PROVEER UNA CORRECTA INDEMNIZACIÓN AL AFECTADO(S) O SUS CAUSAHABIENTES, INCLUYENDO EL COMPROMISO DE NO CONDICIONAR LA ATENCIÓN MÉDICA INICIAL PARA OBTENER UNA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD ANTICIPADA, RECONOCIENDO ASÍMISMO COMO APLICABLE PARA TODO EFECTO QUE SIRVA PARA FIJAR INDEMNIZACIÓN A LOS BIENES A SUS PERSONAS, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

2.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

2.9.2.1. OTRAS OBLIGACIONES DE LA SEGURADORA.

LA ASEGURADORA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PÓLIZA, NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO



ESTIPULADO EN LA MISMA, O BIEN, CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DEL ASEGURADO, POR LO QUE EN ESTOS CASOS EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO PODRÁ ORDENAR LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE AQUELLOS SERVICIOS QUE SE HUBIEREN CONSIDERADO COMO RECHAZADOS O DISCREPANTES SIN QUE LA ASEGURADORA TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE LOS MISMOS SE HARÁN POR CUENTA DE LA ASEGURADORA; EN TAL SUPUESTO, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA A LA ATENCIÓN DE LA RECTIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS RECHAZADOS O DISCREPANTES, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU CONCLUSIÓN.

SI LA ASEGURADORA REALIZA SERVICIOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA CELEBRADO EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES CORRESPONDIENTES, PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE, TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR Y REALIZAR EL SERVICIO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS, Y NORMAS APLICABLES, SEAN ESTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES.

LAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA DE ACUERDO A LA PÓLIZA, DEBERÁN INCLUIR TODAS LAS ACTIVIDADES, INSUMOS Y EN SU CASO, INSTALACIONES, QUE AUN CUANDO NO ESTÉN DESCRITAS EXPLÍCITAMENTE EN EL CONTRATO, SE CONSIDEREN INDISPENSABLES PARA LA CONCLUSIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

2.9.2.2. EXPEDIENTE DE CADA SINIESTRO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA DEBERÁ INTEGRAR UN EXPEDIENTE POR CADA SINIESTRO PRESENTADO POR EL ASEGURADO, MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, CUANDO MENOS:

- INCISO DEL VEHÍCULO SINIESTRADO.
- LICENCIA DEL CONDUCTOR.
- DECLARACIÓN DE ACCIDENTE.
- VOLANTE DE ADMISIÓN AL TALLER.
- COMPROBANTE DE SERVICIO DE GRÚA (EN SU CASO).
- PASE (S) DE SERVICIO MÉDICO (EN SU CASO).
- FOTOGRAFÍAS DIGITALES A COLOR DE LOS DAÑOS.
- COMPROBANTE DE PAGO DE DEDUCIBLE O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE EL PAGO.
- LICENCIA DEL TERCERO / RESPONSABLE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.



EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS PARTES INTEGRANTES DEL EXPEDIENTE, SERÁ INFORMADO POR EL ASEGURADO.

EL ASEGURADO PODRÁ REQUERIR A LA ASEGURADORA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL EXPEDIENTE, PREVIA SOLICITUD, Y EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL REQUERIMIENTO LA ASEGURADORA DEBERÁ ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

PARA LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA MENOR TIEMPO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL EXPEDIENTE, EL ASEGURADO INFORMARÁ A LA ASEGURADORA PARA QUE SE ATIENDA DENTRO DEL TIEMPO QUE EL ASEGURADO SEÑALE Y DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN Y CONTENIDO REQUERIDOS.

2.9.2.3. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 6.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y PERSONALIZADA LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA ASEGURADORA DESIGNARÁ UNA PLANTILLA DE PERSONAL PERMANENTE PARA ATENDER EL COMETIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DE LA CUAL DEBERÁ DESIGNAR: UN EJECUTIVO PRINCIPAL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE LA CUENTA Y ENCARGADO DE COORDINAR LAS ÁREAS DE LA ASEGURADORA; ENCARGADO DE SERVICIO PARA GENERAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS SOLICITADOS; ENCARGADO DE RECLAMACIONES; ENCARGADO DEL ÁREA TÉCNICA; ENCARGADOS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA PÓLIZA.

LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA MÍNIMA NECESARIA EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO A QUE SE OBLIGA LA ASEGURADORA, SE DETERMINA EN EL **ANEXO-RESPECTIVO** CON LAS ÁREAS Y PERSONAL RESPONSABLE CORRESPONDIENTE. EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS, Y ENTREGARÁ AL ASEGURADO EL ENDOSO ORIGINAL CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL **ANEXO RESPECTIVO**.

EL PERSONAL DE LA ASEGURADORA RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, DEBERÁ ACUDIR A LAS REUNIONES DE SEGUIMIENTO QUE LE INFORME EL ÁREA QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS.

2.9.2.4. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 7

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.



PARA LA ATENCIÓN DE LOS REPORTES DE SINIESTROS, LA ASEGURADORA DESIGNARÁ AL PERSONAL QUE ATENDERÁ LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LOS CUALES SE INTEGRARÁN CON CUANDO MENOS CON LA ESTRUCTURA INDICADA EN EL **ANEXO 6**.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO EN EL DIRECTORIO PARA LA ATENCIÓN DE LOS REPORTES DE SINIESTROS, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL ASEGURADO EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS Y ENTREGARÁ UN ENDOSO ORIGINAL, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL **ANEXO 6**.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

LA ASEGURADORA INTEGRARÁ UN DIRECTORIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES, EL SEGUIMIENTO Y LA CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS, QUE CONTENGA: EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA Y DIRECCIÓN, PARA DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA A EFECTO DE SUSTENTAR LA RECLAMACIÓN, DATOS QUE INTEGRARÁ CON CUANDO MENOS CON LA ESTRUCTURA INDICADA EN EL **ANEXO 6**.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO EN EL DIRECTORIO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS, LA ASEGURADORA INFORMARÁ PREVIAMENTE POR ESCRITO AL QUE ADMINISTRA LOS RIESGOS DEL ASEGURADO Y POSTERIORMENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, DESPUÉS DE LOS CAMBIOS GENERADOS, ENTREGARÁ EL ENDOSO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL **ANEXO 7**.

C) REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ AL ASEGURADO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES DE CADA MES LA ESTADÍSTICA MENSUAL ACUMULADA CORRESPONDIENTE AL CIERRE DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, EN ARCHIVO EXCEL DE MANERA ELECTRÓNICA Y CONFIRMARLO DE MANERA OFICIAL.

EL PLAZO DE ENTREGA Y LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS QUE LA ASEGURADORA DEBERÁ GENERAR, PARA USO EXCLUSIVO DEL ASEGURADO, ES LA ESTABLECIDA EN EL **ANEXO 9**.

EN CASO DE CUALQUIER ACTUALIZACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD, EL ASEGURADO LO SOLICITARÁ PREVIAMENTE A LA ASEGURADORA, PARA QUE LA ASEGURADORA ACTUALICE.

LA ASEGURADORA ENVIARÁ AL ASEGURADO LA SINIESTRALIDAD TOTAL PARA SU VALIDACIÓN, EN CASO DE CUALQUIER ACLARACIÓN QUE AMERITE CORRECCIÓN EN LOS REPORTES EL ASEGURADO LO INFORMARÁ PARA SU CORRECCIÓN.

2.10. PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 8.



DEBIDO A QUE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDEN A PROCESOS DE ATENCIÓN PROPIOS DE LA ASEGURADORA, PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ PARA SU VALIDACIÓN AL ASEGURADO LOS PROCEDIMIENTOS ACORDES AL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA LOS CUALES DEBERÁN CONTENER CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

PROCEDIMIENTO GENERAL:

- A) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS,
- B) REPORTE DE SINIESTROS.
- C) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- D) DIRECTORIO PARA CORRESPONDENCIA.
- E) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN
- F) RECLAMACIONES
- H) TERCEROS AFECTADOS
- I) SALVAMENTOS
- K) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR.
- L) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

PROCEDIMIENTO OPERATIVO, ASEGURADORA – ASEGURADO:

- A) DESCRIBIR LOS PASOS Y ACTIVIDADES A SEGUIR DE MANERA ORDENADA CONSIDERANDO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS PROCEDIMIENTOS ANTES INDICADOS DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS EN EL

ANEXO 8.

PARA CUALQUIER INCORPORACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS O ACTUALIZACIÓN A LO EXISTENTE, LA ASEGURADORA LO SOLICITARÁ POR ESCRITO AL ASEGURADO, SIENDO OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO PROPORCIONAR MEDIANTE ENDOSO LA INCORPORACIÓN O ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE MANTENER ACTUALIZADO EL **ANEXO 8**, EN CASO NECESARIO, EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR ACTUALIZACIONES A LA ASEGURADORA.



ANEXO 1

VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2024

VEHÍCULOS CUBIERTOS DEL ASEGURADO.

EN ESTE REPORTE SE CONSIDERAN LAS UNIDADES DE LA SIGUIENTE MANERA:

- INVENTARIO INICIAL.
- MÁS: INCORPORACIONES.
- MENOS: BAJAS

EL PRESENTE REPORTE SE DEBERÁ PROPORCIONAR EN ARCHIVO EXCEL MENSUALMENTE Y DENTRO DE LOS SIGUIENTES 5 (CINCO) DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, Y CONFIRMAR OFICIALMENTE SU ENTREGA. EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO DE LA ESTRUCTURA Y/O FECHA DE ENTREGA, EL ASEGURADO LO INFORMARÁ Y AUTORIZARÁ.

ENCABEZADO DEL REPORTE:

NOMBRE DEL REPORTE:

FECHA DE EMISIÓN: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA):

NOMBRE DEL ASEGURADO.

DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE PÓLIZA:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

FECHA DE CORTE: (DD-MMM-AAAA):

MONEDA:

ESTRUCTURA DEL REPORTE:

- CONSECUTIVO.
- NÚMERO DE INCISO DEL ASEGURADO.
- MARCA.
- SUBMARCA.
- MODELO.
- TIPO.
- PLACAS.
- NÚMERO DE MOTOR. (EN SU CASO)
- NÚMERO DE SERIE.
- BLINDAJE (SI) (NO)
- EQUIPO ESPECIAL (SI) (NO)
- ADAPTACIONES (SI) (NO)
- COBERTURA AMPLIA.
- COBERTURA LIMITADA.
- OBSERVACIONES.



ANEXO 2

INCISO DE ASEGURAMIENTO COBERTURA AMPLIA.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2024

**INCISO DE ASEGURAMIENTO
VEHÍCULO, GOBIERNO DE SONORA**

INCISO No.

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO:

GOBIERNO DE SONORA, SUS
DEPENDENCIAS Y ORGSANISMOS POR
SUS RESPETIVOS DERECHOS E
INTERESES
Domicilio: SEGÚN ANEXO

R.F.C.: SEGÚN ANEXO

Unidad Asignada a:
SEGÚN ANEXO

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

COBERTURAS DEL VEHÍCULO:

**ESTE INCISO OTORGA COBERTURA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y
CONDICIONES DE LA PÓLIZA ANTES DESCRITA.**

PRINCIPALMENTE CUBRE:

- DAÑOS MATERIALES.
- PÉRDIDA TOTAL POR COLISIÓN O ROBO.
- DAÑOS POR, INTENTO DE ROBO Y/O ASALTO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL.
- EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, APLICA DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- DEFENSA LEGAL CONDUCTOR Y VEHICULAR (EMISIÓN Y PAGO DE FIANZA O CAUCIÓN
- GASTOS MÉDICOS A CONDUCTOR Y/U OCUPANTES.
- FALLECIMIENTO DE CONDUCTOR Y/U OCUPANTES.
- SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL LOCAL Y EN VIAJES.
- EQUIPO ESPECIAL, BLINDAJES, ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.
- DAÑOS AL VEHÍCULO POR LA CARGA.
- DAÑOS POR DISPAROS DE ARMA DE FUEGO Y ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- VANDALISMO
- RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJEROS.
- GRUAS SIN LIMITE DE KILOMETRAJE
- ASISTENCIA VIAL



MONEDA:	MXN \$
PRIMA NETA:	SEGÚN ANEXO
GASTOS DE EXPEDICIÓN:	INCLUIDO
SUBTOTAL:	SEGÚN ANEXO
I.V.A. 16 %	
IMPORTE TOTAL:	SSEGUN ANEXO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:



ANEXO 3

INCISO DE ASEGURAMIENTO COBERTURA LIMITADA.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2024

NO APLICA



ANEXO 4

INCISO DE ASEGURAMIENTO CON BENEFICIARIO PREFERENTE.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2024

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Marca:		Año:			Valores: M. N.
Submarca:		Serie:		Blindaje	\$
Tipo:		Placas:		Equipo	\$

COBERTURAS DEL VEHÍCULO:

ESTE INCISO OTORGA COBERTURA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA ANTES DESCRITA.

BENEFICIARIO PREFERENTE:

ADICIONALMENTE EN ESTE INCISO SE DA COBERTURA COMO BENEFICIARIO PREFERENTE A:

(Anotar el nombre del Beneficiario Preferente)

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHICULO AMPARADO Y QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, SE PAGARÁ A DICHO BENEFICIARIO HASTA EL INTERÉS QUE LE CORRESPONDA.

EL ASEGURADO NO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL SEGURO SIN EL CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE.

MONEDA:

MXN \$

PRIMA NETA:

GASTOS DE EXPEDICIÓN:

SUBTOTAL:

I.V.A. 16 %:

IMPORTE TOTAL:



ANEXO 5

QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO VEHICULAR (REVERSO DE INCISO).
(Información para integrarse al reverso de los incisos)

Fecha de Actualización: 30-DIC- 2024

Vigencia: 01 Enero al 31 Marzo 2025

**QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO
VEHICULAR:**

Contactar a la Aseguradora:	Aseguradora: AFIRME Seguros
	Teléfono: 800-723-47-63
	Permanecer en el lugar del siniestro (Si es posible).

Esperar la llegada del Ajustador.
Recomendaciones:

- No se Autoculpe, -El Ajustador realiza las gestiones correspondientes-.
- No llegar a ningún arreglo con el tercero / Obtenga información del tercero (Placas).

Ajustador de la Aseguradora. Solicita ///
Entrega:

- Información del siniestro. > (Si es necesario, pide **Ambulancia**, entrega **Pase Médico**).
- **Inciso Seguro**, **Licencia del Trabajador**.
 - Entrega documentación para el llenado por parte del Trabajador.

Trabajador:

- Proporciona Número de **Inciso** del Seguro y **Licencia**.
- Requisita: **Declaración de Accidente** y firma documento.

**Ajustador de la
Aseguradora:**

Entrega al Trabajador:

- Copia de la **Declaración de Accidente** formalizada.
- **Orden de Admisión para reparación de la unidad.**

En caso de que la unidad no pueda circular, el Ajustador solicita el servicio de una Grúa para trasladar la unidad siniestrada al lugar de reparación.



EN CASO DE DESACUERDO ENTRE AJUSTADOR(ES) Y TERCERO (S):

Ajustador de la Aseguradora:

- Solicita Abogado de la Aseguradora.
- Acude con Abogado ante la Autoridad correspondiente, (Ministerio Público, Juez Cívico).

Trabajador / Representante:

- Acude ante la autoridad, con el apoyo del Ajustador y Abogado de la Aseguradora para realizar las gestiones legales correspondientes.

Después de que la autoridad determine la responsabilidad en el siniestro, el Ajustador entrega al Trabajador / Representante:

- Copia de la Declaración de Accidente formalizada.
- Orden de Admisión para reparación de la unidad.

En caso de Responsabilidad Civil (Daños a Personas o Bienes)

- Contactar a la Aseguradora y esperar al Ajustador quien le informará las actividades a seguir.

En caso de Robo de la unidad:

- Contactar a la Aseguradora: para Requisar la Declaración de Accidente.
- Dar aviso al Área que Administra los Riesgos.

Área que Administra los Riesgos: Tel: 6675036222



ANEXO 6

PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.

Fecha de Actualización: 30-DIC-2024

EJECUTIVO: Responsable de Atención y Coordinador					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO O CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Maria Isabel Neri Olavarrieta	Gerente Comercial Gobierno	333 880 7400	24095	33 1041 8415	maria.neri@afirme.com

ENCARGADO ÁREA DE SERVICIO: Emisión de Información y/o Documentos					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO O CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Alejandra Jusaino Madonia	Ejecutivo Comercial Gobierno	652 103 8261	NA	652 103 8261	alejandra.madonia@afirme.com

ENCARGADO DE RECLAMACIONES:					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO O CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Omar Terrazas Lugo	Supervisor de ajuste	811 764 4049	NA	818 253 9027	omar.terrazas@afirme.com

ENCARGADO ÁREA TÉCNICA:					
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	TELÉFONO O CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Isaac Mayorga Ibarra	Gerente Suscripción autos	555 140 3000	26991	NA	isaac.mayorga@afirme.com



ANEXO 7

RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.

A1) Atención de siniestros las 24 horas del día durante la vigencia:

NOMBRE	PUESTO	TELEFONOS	EXTENSION	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Afirme seguros		800-723-47-63			
Omar Terrazas Lugo	Supervisor de ajuste	811-764-4049	NA	818- 253-9027	omar.terrazas@afirme.com
Osvaldo Hinojosa Vazquez	Supervisor siniestros PASI	818-318-3800	23954	818-063-1517	osvaldo.hinojosa@afirme.com

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

B1) La correspondencia deberá dirigirse a:

Nombre del Responsable: Alejandra Jusaino Madonia	Cargo: Ejecutivo Comercial Gobierno
--	--

Domicilio completo: Blvd Luis Encinas
Calle, Luis Encinas
Número, 43
Colonia, centro
Delegación, Hermosillo Sonora
Código postal.



ANEXO 8

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA

Fecha de Actualización: 30-DIC-2024

PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.

PROCEDIMIENTO GENERAL:

- A) DIRECTORIO DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS,
- B) REPORTE DE SINIESTROS. EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES:
- C) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.
- D) DIRECTORIO PARA CORRESPONDENCIA.
- E) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN
- F) RECLAMACIONES
- G) INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DAÑOS
- H) TERCEROS AFECTADOS
- I) SALVAMENTOS
- J) ANTICIPOS
- K) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR.
- L) DOCUMENTACIÓN PARA INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES

PROCEDIMIENTO OPERATIVO, ASEGURADORA – ASEGURADO:

- A) DESCRIBIR LOS PASOS Y ACTIVIDADES A SEGUIR DE MANERA ORDENADA CONSIDERANDO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ANEXO 9

REPORTES DE SINIESTRALIDAD

Fecha de Actualización: 30-DIC-2024

REPORTES DE SINIESTRALIDAD.
(PARA USO INTERNO DEL ASEGURADO)

**(LA ASEGURADORA ENTREGARA AL ASEGURADO DENTRO DE LOS DIEZ
PRIMEROS DÍAS DE CADA MES)**

DATOS DEL REPORTE:

NOMBRE DEL REPORTE:

FECHA DE EMISIÓN: (FECHA DE CORTE; DD-MMM-AAAA):

NOMBRE DE LA ASEGURADORA:

DENOMINACIÓN Y NÚMERO DE PÓLIZA:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

FECHA DE CORTE: (DD-MMM-AAAA):

MONEDA:

ESTRUCTURA DEL REPORTE: (ENCABEZADOS)

- CONSECUTIVO
- NÚMERO DE PÓLIZA E INCISO
- NÚMERO DE SINIESTRO O REPORTE
- ENTIDAD / DEPENDENCIA / ORGANISMO
- FECHA DE SINIESTRO
- CAUSA DEL SINIESTRO/COBERTURA AFECTADA (ROBO, COLISIÓN CON TERCERO, INCENDIO, INUNDACIÓN, LESIONES A TERCEROS (PEATONES), OTRO)
- EN CASO DE TERCEROS LESIONADOS INDICAR NOMBRES
- PROCEDENCIA (SI/NO), EN CASO NEGATIVO INDICAR CAUSA
- TIPO DE PÉRDIDA (PARCIAL O TOTAL)
- MONTO ESTIMADO DEL SINIESTRO (DESGLOSADO ENTRE DAÑOS MATERIALES Y RC, Y LA SUMATORIA TOTAL, ASÍ COMO EL GASTO DE INTERNO DE AJUSTE, EN SU CASO)
- MONTO PAGADO (A) AL ASEGURADO O TALLER, O B) A TERCEROS)
- RESERVA PENDIENTE DE PAGO
- FECHA DE PAGO
- DEDUCIBLE APLICABLE
- MONTO DEL SALVAMENTO
- RESPONSABILIDAD (A CARGO DEL ASEGURADO O A CARGO DE TERCEROS)
- DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO (MARCA, NO. DE SERIE, PLACA)
- UBICACIÓN DEL SINIESTRO (ESTADO, CIUDAD O MUNICIPIO)
- NOMBRE DEL CONDUCTOR Y NÚMERO TELEFÓNICO



- ESTATUS (DOCUMENTACIÓN O ACCIÓN PENDIENTE X PARTE DEL ASEGURADO, EN REPARACIÓN, EN ESPERA DE REFACCIONES, O CONCLUIDO)
- PASE MEDICO (SI/NO)
- UTILIZÓ GRÚA (SI/NO)
- COMENTARIOS



ANEXO NO. 2
DISTRIBUCIÓN DE PRIMAS POR RIESGO POR DEPENDENCIA,
ENTIDAD Y ORGANISMO 2025
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.

#	DEPENDENCIA, ENTIDAD U ORGANISMO	IMPORTE TOTAL PRIMA
1	INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA	\$10,165.50
2	FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA	\$2,288.64
3	CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA	\$5,534.43
4	INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA	\$8,736.92
5	CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA	\$23,159.28
6	COMISION ESTATAL DEL AGUA	\$275,513.45
7	COMISION ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES- CEBYC	\$32,488.86
8	CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA	\$30,522.15
9	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE SONORA	\$80,291.28
10	COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	\$81,566.75
11	COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA	\$23,323.03
12	COMISION ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	\$4,406.59
13	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA	\$59,773.96
14	CONSEJO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE SONORA	\$6,263.36
15	COMISION DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA	\$2,322.22
16	CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	\$4,563.25
17	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA (CONALEP)	\$14,249.89
18	CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE SONORA	\$13,596.44
19	SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	\$10,454.89
20	SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL	\$18,328.70
21	CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	\$69,963.07
22	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA (DIF SONORA)	\$208,616.93



23	EJECUTIVO DEL ESTADO	\$82,451.46
24	FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA	\$2,409.92
25	FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA	\$4,952.91
26	FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI	\$49,478.92
27	SECRETARÍA DE HACIENDA	\$240,288.60
28	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA	\$38,572.24
29	OPERADORA DE POYECTOS ESTRATEGICOS DEL ESTADO DE SONORA (IMPULSOR)	\$4,362.78
30	INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA	\$1,009,672.21
31	INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES	\$814.83
33	INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA	\$16,229.67
34	INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS	\$42,586.74
35	INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$26,967.67
36	INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD	\$8,635.20
37	SECRETARÍA DE LAS MUJERES	\$25,045.40
38	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA	\$76,900.91
39	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME	\$14,049.55
40	INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CANANEA	\$15,820.26
41	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO	\$10,615.93
42	JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO DE SONORA	\$142,742.04
43	OFICIALÍA MAYOR	\$34,566.32
44	PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA	\$18,454.11
45	PROSONORA	\$10,264.00
46	COORDINACION ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	\$46,953.36
47	FIDEICOMISO PUENTE COLORADO	\$2,953.77
48	RADIO SONORA	\$4,035.26
49	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SAEBE)	\$2,495.41
50	SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA RECURSOS HIDRAULICOS PESCA Y ACUACULTURA	\$65,681.28



51	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	\$761,528.61
52	SECRETARÍA DE GOBIERNO	\$209,831.27
53	SECRETARÍA DEL TRABAJO	\$18,649.94
54	SECRETARÍA DE BIENESTAR	\$56,034.32
55	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP)	\$3,391,844.90
56	SERVICIOS DE SALUD	\$1,030,598.06
57	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	\$63,903.71
58	TELEFONÍA RURAL DE SONORA	\$4,213.81
59	TELEVISORA DE HERMOSILLO (TELEMAX)	\$20,297.64
60	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	\$12,161.11
61	UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA	\$75,544.99
62	UNIVERSIDAD DE LA SIERRA	\$15,757.72
63	UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA	\$40,734.85
64	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA	\$2,466.58
65	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS	\$3,433.24
66	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO	\$14,539.47
67	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES	\$11,942.93
68	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO	\$10,973.04
69	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RIO COLORADO	\$13,943.71
70	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA	\$7,808.16
71	COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL ESTADO DE SONORA	\$4,576.54
72	SECRETARÍA DE TURISMO	\$12,318.07
TOTAL		\$8,767,233.00